

Raúl Molina Recio

EL SEÑORÍO DE LUCENA Y LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA: FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN EN LA EDAD MODERNA¹

Raúl Molina Recio
Universidad de Córdoba

INTRODUCCIÓN

Pretendo con este trabajo acercarme, siquiera someramente, al estudio de una de las parcelas más interesantes de la historia de Lucena, es decir, a la relación entre la villa y sus señores a lo largo de la Edad Moderna, una relación que, dicho sea de paso, es paradigma de las vicisitudes por las que pasó el régimen señorial andaluz y las transformaciones que fue sufriendo desde la Baja Edad media hasta los inicios de la Contemporaneidad. Además, el estudio de una villa como Lucena, la más poblada y rica de todo el reino de Córdoba tras su capital, resulta fascinante no sólo por la entidad de la misma, sino por los sucesos históricos que acaecieron en la misma.

En este sentido, comenzaré centrándome en el papel de Lucena en el contexto de los Estados señoriales andaluces de la Casa de Comares, llamada también de los Alcaldes de los Donceles, señores que fueron de esta villa, así como de otras muchas, durante la Edad Moderna y miembros de uno de los linajes más relevantes de toda esta época en España, como son los Fernández de Córdoba. Asimismo, habrá que atender a la Casa de Medinaceli o de Priego, la principal y jefe de todo este linaje, pues en el siglo XVIII acabaron por emparentar con los Comares, anexionándose la Casa, es decir, todos los títulos, honores y posesiones de estos últimos. Así, comenzando desde la Baja Edad Media, resumiré (por ser bastante

1.- Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i *La imagen del poder. Prácticas sociales y representaciones culturales de las élites andaluzas en la Edad Moderna*, HUM2006-12653-C04-01/HIST, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia.



conocidos) los hitos históricos más relevantes del señorío: fecha de concesión, evolución de las prerrogativas señoriales, extensión, posición en el mapa señorial de los Córdoba... Además, será conveniente apuntar, aunque someramente, algunas notas biográfico-genealógicas sobre los señores de la villa para ver el papel que ejercieron en la historia de Lucena, pero también para conocer las vicisitudes históricas de la villa, la cual fue pasando de una línea a otra de los Córdoba debido a la extinción de algunas Casas del linaje, heredando otros parientes la posesión de este señorío.

Tras ello, estudiaré la relación entre Lucena y sus poseedores desde dos perspectivas: la de los señores y la de la villa, para analizar una cierta relación de reciprocidad que se dio entre ambos. Lo cierto, es que, desde mi punto de vista, la historia lucentina ha sido tratada por la historiografía actual con demasiado partidismo, interpretando el hecho señorial como una realidad opresora e injusta para la población que se encontraba bajo esta clase de jurisdicción. De este modo, trataré de analizar el problema desde ambas perspectivas, como he mencionado, para valorar en su justa medida la aportación de los señores al desarrollo de la villa (tanto para bien como para mal), así como la cambiante actitud de la élite respecto del señorío. En este sentido, me concentraré en algunos aspectos clásicos del estudio sobre el señorío como son la población y las políticas de atracción poblacional llevadas a cabo por los señores, las rentas que generaba la villa y su tipología, así como el control político y judicial de la misma.

Más adelante, me centraré en la parte contraria, es decir, en lo que supuso la acción señorial para la historia de Lucena, analizando los efectos sobre la economía, sobre el desarrollo poblacional, así como la labor de patronato que ejercieron éstos sobre la villa y, más concretamente, sobre determinadas familias, las cuales acabaron por conformar una élite local opulenta y poderosa. Momento tras el que comenzará la crisis de esta relación, iniciándose los intentos de la ciudad por zafarse de la autoridad señorial para incorporarse a la jurisdicción real con el pleito de reversión a la Corona.

Por último, he incluido un apéndice final con un conjunto de datos sobre población, rentas señoriales, geografía del régimen señorial de los Córdoba y, lo que es más importante, la transcripción de dos documentos de cierto interés para la historia lucentina, sobre los que se ha escrito bastante, pero que aún no han sido publicados. Me refiero, en primer lugar, a un conjunto de informes enviados al duque de Medinaceli por sus administradores sobre la situación en la villa poco tiempo antes de que se inicie el pleito de independencia de la autoridad señorial, que nos informan sobre las estrategias llevadas a cabo por la oligarquía local en su lucha antiseñorial. Y,



en segundo lugar, la ejecutoria de este pleito con la sentencia sobre el mismo.

FUENTES

La investigación que aquí se presenta está basada en dos fuentes principales: las propiamente archivísticas y las literarias o genealógicas. Las primeras han sido, sin duda, la base primordial de este trabajo, pues gracias a ellas he reconstruido los datos de carácter económico y político. En este sentido, éstas proceden de tres conjuntos documentales principales: por un lado, del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, del que se ha vaciado el Catastro de Lucena y otros para usarlos comparativamente con las informaciones que se pueden extraer de esta villa. Por otro, del Archivo General de Andalucía en sus secciones Medinaceli y Comares (que reúne, a parte de la villa homónima, las de Lucena, Espejo y Chillón). Conjunto documental éste que ha permitido reconstruir la composición del patrimonio en estos señoríos gracias a los informes de los contadores y todo un sin fin de datos económicos, así como otros aspectos tales como las fricciones con la jurisdicción eclesiástica por los derechos económicos que la Iglesia les había cedido y, lo que es más importante, la lucha antiseñorial lucentina que acabaría por concluir en el pleito de reversión de la villa a la Corona.

Además, ha sido vital el Archivo Histórico Nacional en su Sección Consejos, gracias a la cual hemos podido estudiar y transcribir la ejecutoria de este pleito, enormemente reveladora acerca de los entresijos del mismo, viéndose las argumentaciones de cada parte, la evolución y las estrategias seguidas por ambas y, lo más destacable, los protagonistas de esta compleja historia.

Por su parte, las fuentes literarias han sido esenciales para reconstruir la historia del señorío (fechas de fundación o concesión, trasposos de una Casa nobiliaria a otra, datos sobre su independencia, etc., etc.). De todas ellas la más destacada (demasiado poco usada para el estudio de Lucena) ha sido la de Fernández de Bethencourt², cuatro tomos sobre el linaje Fernández de Córdoba de un valor incalculable para el propósito de este trabajo. Pero a ella habría que añadir otras como las del Abad de Rute o la de Porras Benito, esta última de gran valía también para la reconstrucción del régimen señorial en el reino de Córdoba³. Por último, en este capítulo de

2.- FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española*, tomos VI a IX, Madrid, 1905.

3.- FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ABAD DE RUTE: *Historia de la Casa de Cór-*



fuentes literarias habría que considerar el trabajo de Pierre Ponsot, de donde proceden muchos datos de población y de productividad en los señoríos de los Córdoba⁴. A medio camino entre las fuentes literarias y archivísticas se encuentran también una serie de censos publicados por el I.N.E., entre los que destaca el de Floridablanca de 1787⁵. Junto a ellas, con el mismo carácter bibliográfico, resultan de un gran valor tanto la *Corografía* de Ramírez de las Casas Deza, como el *Diccionario* de Madoz, pues ambos, aunque tardíos en su elaboración y datos, suelen hacer referencia con cierta fiabilidad a informaciones que pertenecen a la Edad Moderna⁶.

Destacar, además, algunos trabajos propiamente historiográficos de los que proceden buena parte de los datos de población que aquí presento. Me refiero a las aportaciones de Fortea Pérez, García Jiménez, Arjona Castro y López Ontiveros⁷.

Mención especial merecen un conjunto de obras específicamente lucentinas, de ahí que las haya dejado para el final. Me refiero a todo la intensa labor literaria generada en torno a los problemas con el señorío y, más concretamente, al enfrentamiento entre sanjorgistas y aracelitanos por el patronato de San Jorge o la Virgen de Araceli, disputa que en el fondo no era más que entre los partidarios del señorío y sus detractores. Gracias a ello, surgirán una literatura que reinterpreta y *recrea* la historia de Lucena de

doba, publicada en el *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, Córdoba, desde el año 1954 en adelante; PORRAS BENITO, V., *Glosas a la Casa de Córdoba*, Córdoba, 1991.

4.- PONSOT, P., *Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía (Siglos XVI-XIX)*, Sevilla, 1986.

5.- Me refiero especialmente al *Censo de 1787 "Floridablanca"*, Madrid, 1986, que cuenta con un tomo referente al reino de Córdoba, detallándose la composición por grupos de edades de la población en cada pueblo, la distribución por sexos, el tipo de hogar, etc.

6.- RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L.M., *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, Córdoba, 1986, 2 vols. MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, edición de SÁNCHEZ ZURRO, D., Córdoba, 1987.

7.- FORTEA PÉREZ, J.I., *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, 1981; GARCÍA JIMÉNEZ, B., *Historia de Rute en la Edad Moderna*, Córdoba, 1987; *Demografía rural andaluza: Rute en el Antiguo Régimen*, Córdoba, 1987 y "Fuentes para el estudio de la historia demográfica de una villa cordobesa en el Antiguo Régimen: el caso de Rute. Primeros resultados", en VV.AA., *Actas de los II coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, tomo I, Córdoba, 1983, pp. 67-81; ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., *Historia de la villa de Luque*, Córdoba, 1977; LÓPEZ ONTIVEROS, A. (Coord.), *Córdoba y su provincia*, Córdoba, 1985, pp. 141-145.



acuerdo a los intereses de cada parte, pero que nos aporta una información más que sobresaliente de los protagonistas de la independencia lucentina, de los bandos y la composición de los mismos (familias que acabaron por perpetuarse a lo largo de los siglos), de las estrategias esgrimidas por cada parte... Una literatura que ha sido estudiada magistralmente por Calvo Poyato⁸ y sobre la que ha arrojado algunas nuevas perspectivas José Antonio Villalba⁹ siguiendo las indicaciones del profesor Soria Mesa. Me refiero a las obras de López de Cárdenas, Ramírez de Luque, Rafael Giles y José Feliciano Téllez¹⁰, las cuales son un conjunto de trabajos de argumentación sobre la historia de la villa, réplicas y contrarréplicas, los cuales se dilataron en el tiempo durante aproximadamente treinta años.

8.- CALVO POYATO, J., "Aracelitanos y Sanjorgistas. Una polémica en Lucena de finales del siglo XVIII", VV.AA., *Lucena, nuevos estudios históricos (II Jornadas de Historia de Lucena)*, Córdoba, 1983.

9.- VILLALBA MUÑOZ, J.A., "Señoriales y antiseñoriales, primero; aracelitanos y sanjorgistas, después. Tensiones contra la nobleza durante la segunda mitad del siglo XVIII en Lucena", *Ámbitos*, 14 (2005), pp. 61-75; "Aracelitanos y sanjorgistas en la segunda mitad del siglo XVIII. Un asunto de poder temporal vestido de polémica religiosa: el patronazgo religioso de la ciudad de Lucena. Una interpretación histórica", *Arte, Arqueología e Historia*, 13 (2006), pp. 235-241.

10.- LÓPEZ DE CÁRDENAS, F.J., *Memorias de la ciudad de Lucena y su territorio, Écija, 1777, Compendio analítico ó Examen de un nuevo metheoro, ó cometa monstruoso, aparecido sobre la republica literaria que hace patente á los incautos y sencillos, Córdoba, 1784, Disertacion II, sobre el día fixo del glorioso transito de San Fernando III, Rey de España, en la que se confirma y elucida la primera, Córdoba, 1767*; RAMÍREZ DE LUQUE, F., *Reflexiones sobre las memorias de Lucena*, edición manuscrita, *Anales aracelitanos o Prontuario de noticias concernientes a la Imagen y Patronato de Araceli...*, 180?, *Lucena desagraviada: disertación apologética sobre el verdadero autor de la prisión del Rey Chico de Granada...*, Córdoba, 1782, *Respuestas que... en favor de su disertación sobre el único Patronato de Ntra. Sra. de Araceli...*, 1797, *Tardes divertidas y bien empleadas por dos amigos en tratar de la verdadera historia de su patria Lucena*, edición de Antonio Cruz Casado, Lucena, 1998, *Justa defensa de los escritos de D. Fernando Ramírez de Luque contra la injusta censura del Compendio Analítico...*, Málaga, 1796, *Flores aracelitanas o manojo de papeles curiosos, críticos y apologéticos...*, Málaga, 1803; GILES Y LEIVA, R., *Argumentos que demuestran no ser único el patronato de Nra. Sra. de Lucena como lo defiende don Fernando Ramírez de Luque, cura de las iglesias de dicha ciudad puestos para evidenciar que San Jorge es también patrono de ella*, Córdoba, 1795; TÉLLEZ, J.F., *San Jorge desagraviado. Razones por las que debe ser mantenido en la posesión inmemorial que goza de ser patronato único y principal de la ciudad de Lucena...*, Sevilla, 1797.



1.- LUCENA Y SUS SEÑORES EN EL CONTEXTO DE LOS SEÑORÍOS ANDALUCES DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

A) UN TEMA HISTORIOGRÁFICO DE GRAN ENVERGADURA.

Como es bien sabido, la producción historiográfica en torno al régimen señorial en nuestro país es bastante amplia, de ahí que me limite a señalar algunas precisiones sobre los resultados de esta línea de investigación y sus trabajos más relevantes, así como a reseñar el estado actual que Lucena tiene en este contexto historiográfico. En este sentido, lo primero que conviene destacar es que pese a la ya mencionada importante producción sobre el régimen señorial castellano en la Edad Moderna es mucho lo que queda por hacer, por ejemplo, frente a los medievalistas, quienes en mi opinión cuentan con aportaciones más sólidas, como las que pueden leerse en las obras de Ladero Quesada y Salvador Moxó, inspiradoras de muchos trabajos sobre la Edad Moderna¹¹.

Pese a todo, como digo, es bastante lo que se ha avanzado en Historia Moderna sobre el conocimiento de los señoríos gracias a las contribuciones de Guilarte, García Hernán, Baz Vicente, Carrasco Martínez, Eiras Roel, Sánchez Prieto, Yun Casalilla o Aragón Mateos¹². De todas ellas destacan

11.- LADERO QUESADA, M.A., *Los señores de Andalucía: investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, 1998; MOXÓ, S. de, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, 2000 y el más antiguo *La incorporación de los señoríos en la España del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1959.

12.- GUILARTE, M.A., *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987; GARCÍA HERNÁN, D., *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos*, Granada, 1999; BAZ VICENTE, M.J., *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, siglos XVI-XX: la Casa de Alba*, Madrid, 1996; CARRASCO MARTÍNEZ, A., *El régimen señorial en la Castilla Moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1991; EIRAS ROEL, A.: “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 103 (1989), pp. 113-135; SÁNCHEZ PRIETO, A.B., *La Casa de Mendoza hasta el Tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001; YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2002 y “Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII)”, *Revista de Historia Económica*, 3 (1985); ARAGÓN



por su calidad y poder sugestivo para otros trabajos las de Domínguez Ortiz y las de Enrique Soria, contribuyendo ambas al conocimiento de los señores andaluces, tema que precisa de una urgente atención por su envergadura¹³.

Lo cierto es que precisamente el tema de los señoríos andaluces adolece de una falta de estudios inexplicable cuando en nuestra comunidad se encuentran algunas de las Casas y estados nobiliarios más emblemáticos de toda Castilla. Tal es así que ni siquiera se ha planteado una geografía exhaustiva del poder señorial. Sin embargo, no todo son carencias. Precisamente, han sido los Fernández de Córdoba un cierto acicate para el estudio del régimen señorial andaluz y, en concreto, cordobés. Así, destaca como pionero aunque para la Edad Media el trabajo de Quintanilla Raso, quien ha estudiado los comienzos de la configuración del régimen señorial de los Córdoba, incidiendo en la línea primogénita, los señores de Aguilar¹⁴. Junto a ella, en el polo opuesto temporal se encuentra otra muy destacada investigación como es la de Estepa Giménez, quien ha analizado la disolución del régimen señorial también en el caso de la línea principal de los Córdoba, los marqueses de Priego¹⁵. A nivel general del reino de Córdoba hay que citar las aportaciones de Calvo Poyato y Aranda Doncel, en cuyas monografías tienen un papel más que relevante los miembros del linaje al que pertenecieron los señores

MATEOS, S., *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990.

13.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “El régimen señorial y el reformismo borbónico”, *Discurso de Ingreso en la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1974 y “El fin del Régimen Señorial en España”, *La abolición del feudalismo en el mundo occidental*, Madrid, 1979, pp. 72-77, destacar también sus *Alteraciones andaluzas*, Madrid, 1973 pp. 49-52, donde podemos encontrar importantes datos sobre la participación de Lucena en las mismas a mediados del siglo XVII, así como sobre la actitud del duque hacia la población de la villa; SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, 2001, “El señorío de Algarinejo (siglos XVI-XVIII)”, en *ReCEHG*, 2ª época, 6 (1992), pp. 319-334, “Señorío y poderes locales en la Andalucía del siglo XVIII. Nuevas perspectivas”, en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (Ed.), *La Historia de Andalucía a debate. II. El campo andaluz. Una revisión historiográfica*, Granada, 2002, pp. 27-43.

14.- QUINTANILLA RASO, M.C., *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba: la Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.

15.- ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, 1987.



de Lucena¹⁶. Destacar, aunque para Extremadura, la interesantísima obra sobre los FERIA (Fernández de Córdoba desde comienzos del siglo XVII) de Aragón MATEOS, quien incide precisamente en la administración señorial del ducado¹⁷. A ellas añadir el sugerente trabajo de Christian WINDLER, en este caso centrado en las redes clientelares de la Casa mayor del linaje, los PRIEGO o AGUILAR, así como mi modesta contribución¹⁸.

Pese a todo, es mucho lo que queda por conocer sobre la mayor parte de las Casas nobiliarias andaluzas, ya que buena parte de las familias y personajes más sobresalientes de nuestra región siguen sin generar casi ni una sola página, sea en el terreno que sea. En este sentido, es una gran aportación la recentísima Tesis Doctoral sobre los Medina Sidonia, una de las familias más emblemáticas de la Historia andaluza, de Luis Salas Almela¹⁹.

16.- CALVO POYATO, J., *Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del Sur de Córdoba*, Córdoba, 1986; ARANDA DONCEL, J. *Historia de Córdoba. Vol.: La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, 1984; de este último cabe destacar también “Los señoríos del reino de Córdoba: Propiedades y rentas del Duque de Sessa en la villa de Iznájar, a mediados del siglo XVIII”, *BRAC*, 116 (1989), pp. 59-70. Conviene resaltar otras aportaciones menores para el caso cordobés, pero que añaden alguna información de interés sobre algunos señoríos de los Córdoba como son las de COSANO MOYANO, J., “El señorío de Baena en el siglo XVIII: sus bienes y rentas”, *BRAC*, 116 (1989), pp. 91-105 y “Propiedad y fiscalidad del señorío de Cabra en el siglo XVIII”, *BRAC*, 119 (1990), pp. 75-85; o las muy interesantes de VALLE PORRAS, J.M., “Grietas en la fortaleza. Rentas y propiedades de los duques de Sessa según el Catastro de Ensenada”, *Ámbitos*, 10 (2003), pp. 55-66.

17.- *El señor ausente: el señorío nobiliario en la España del Setecientos: la administración del ducado de Feria en el siglo XVIII*, Lleida, 2000. Para este mismo ámbito y para la Casa de Feria véase también VALENCIA RODRÍGUEZ, J.M., *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la Casa de Feria (Siglos XVI y XVII)*, Mérida, 2000.

18.- WINDLER, CH., *Élites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1997; MOLINA RECIO, R., *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*, Córdoba, 2002, “Formación y evolución del marquesado de Priego en la Edad Moderna. Puente Genil y la Casa de Córdoba”, en SORIA MESA, E. (Coord.), *Puente Genil. Pasado y presente. I Congreso de Historia*, Córdoba, 2003, pp. 375-389, “La demografía de la provincia de Córdoba en la Edad Moderna”, en SORIA MESA, E. (dir.): *Historia de la provincia de Córdoba*, Córdoba, 2002 (en prensa), “El municipio de la provincia de Córdoba en la Edad Moderna”, en SORIA MESA, E. (dir.): *Historia de la provincia de Córdoba*, Córdoba, 2002 (en prensa) y *La nobleza española en la Edad Moderna: los Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*, tesis doctoral inédita, donde puede encontrarse mucha más información sobre ciertos aspectos del régimen señorial del linaje.

19.- SALAS ALMELA, L., *De la corte ducal a la Corte Real: los duques de Medina*



Por lo que se refiere a Lucena no son pocas las aportaciones, aunque, en general, la calidad varía notablemente de unas a otras. Para empezar, hay que reseñar un conjunto de obras que citan la situación de Lucena en el siglo XVIII, como son las mencionadas de Windler y Estepa Giménez, ambas reveladoras de aspectos tan notables como las redes clientelares y la creación de oligarquías señoriales, en el caso de la primera, así como las rentas de los señoríos y su estructura, o todos los entresijos económicos de éstos, en el caso de la segunda.

Junto a ellas, destaca un trabajo de corte institucional, pero pionero en el análisis de las vicisitudes históricas de Lucena en la segunda mitad del siglo XVIII, como es el de José Manuel de Bernardo Ares²⁰, centrado en el análisis del pleito de reversión a la Corona de la villa. Destacar, por otra parte, la única tesis sobre la villa, centrada en el estudio de sus regidores, como es la de Araceli Serrano Tenllado²¹.

Por su parte, Calvo Poyato, al margen de su monografía sobre los señoríos del Sur de Córdoba, destaca por un interesante trabajo en torno a la polémica entre dos bandos locales, como fueron las disputas mencionadas entre aracelitanos y sanjorgistas, donde se hace un exhaustivo análisis de la producción literaria lucentina en torno a esta cuestión desde fines del siglo XVIII a principios del XIX²². A ellas, sobre la misma temática habría que añadir las recientes aportaciones de Villalba Muñoz, a las que antes he hecho referencia²³. También reciente es la aportación, aún inédita, de Núñez Hidalgo, quien ha estudiado a una familia lucentina de la élite dieciochesca como fueron los Ramírez Rico de Rueda²⁴. Por último, añadir los numerosos trabajos de Palma Robles,

Sidonia, 1580-1670. Estrategias de poder nobiliario, Tesis doctoral inédita leída en el Instituto Europeo de Florencia.

20.- BERNARDO ARES, J.M. de, “La decadencia de los señoríos en el siglo XVIII. El caso de Lucena”, en CALVO POYATO, J. (Coord.), *Lucena: apuntes para su historia (I Jornadas de Historia de Lucena)*, Córdoba, 1981, pp. 63-83.

21.- SERRANO TENLLADO, M.A., *El poder socioeconómico y político de una élite local. Los regidores de Lucena en la segunda mitad del siglo XVII*, Córdoba, 2004. De esta autora también es el trabajo “La familia Curado como modelo de perfil social de los regidores de Lucena”, en VV.AA., *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, T. II, Córdoba, 2003, pp. 297-311.

22.- CALVO POYATO, J., “Aracelitanos y Sanjorgistas...”

23.- VILLALBA MUÑOZ, J.A., “Señoriales y antiseñoriales... y “Aracelitanos y sanjorgistas...”

24.- NÚÑEZ HIDALGO, J.A., “Una élite local en la Andalucía del siglo XVIII: la paren-



centrados, sobre todo, en el interesante mundo de las cofradías lucentinas²⁵.

Como cualquier lector puede ir deduciendo, los trabajos sobre Lucena se han centrado casi en exclusiva sobre el siglo XVIII, dejando abandonados los dos siglos anteriores, al menos por lo que respecta a la Historia Moderna. Es lógico que los trabajos se hayan centrado en este periodo, pues, sin duda, es el más sobresaliente y llamativo, pero el problema es que el estudio de la lucha antiseñorial requiere una visión más amplia para determinar el papel de las élites, la formación de las mismas en torno al apoyo y la red clientelar de los señores de vasallos o no, y su posterior rebeldía, etc. Además, faltan estudios serios sobre los linajes de la oligarquía de Lucena, sobre sus estrategias familiares, económicas, políticas..., pues ni siquiera a día de hoy, a pesar de las aportaciones mencionadas, tenemos clara una nómina de estas familias. Además, la interpretación que se ha hecho del régimen señorial en esta historiografía es demasiado partidista y poco fundada, pues ha considerado todo lo señorial como dañino y opresor. Afirmación ésta que no cuadra ni remotamente con los datos que los archivos nos brindan. Si no cómo explicar que la villa fuese la más rica y dinámica del reino de Córdoba tras su capital sin contar con quienes la gobernaron durante más de cuatro siglos, es decir, sin tener en cuenta a sus propios señores. Una opinión que aún ha llegado a nuestros días, donde es posible percibir una cierta animadversión a todo lo que se refiera al señorío. Además, falta contextualizar el conflicto con el duque de Medinaceli a fines del XVIII dentro de la moderna interpretación de la lucha antiseñorial que ha resaltado Enrique Soria²⁶. Lo cierto, es que las fuentes son excepcionales y están a la espera de un historiador avezado para extraer toda la información que contienen. Esperemos que esta detallada descripción de la historiografía sobre Lucena y sus carencias, así como la recopilación de fuentes que he descrito animen esta tarea.

tela lucentina de los Ramírez Rico de Rueda”, en *Congreso Internacional “Las élites en la Época Moderna: la Monarquía española”* (en prensa).

25.- PALMA ROBLES, L.F., “La actual capilla de la cofradía del amor a finales del siglo XVIII. Un pleito sobre su carácter sacramental”, *Campanitas*, 9 (2006), pp. 20-23, “Noticias sobre la pertenencias de la gran cofradía de la pasión, sita en el Convento de San Francisco de la ciudad de Lucena”, en PELÁEZ DEL ROSAL, M. (Coord.), *El franciscanismo en Andalucía. San Francisco en la cultura y en la Historia del Arte español*, Córdoba, 2001, pp. 281-292.

26.- SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*



B) LUCENA Y SUS SEÑORES EN EL CONTEXTO DE LOS SEÑORÍOS ANDALUCES DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA: FECHAS DE CONCESIÓN, EVOLUCIÓN Y EXTENSIÓN.

Lo primero que cabe precisar es que el origen de Lucena como señorío se remonta a las fases de la reconquista cristiana del siglo XIII protagonizadas por Fernando III el Santo²⁷. Sin embargo, no será hasta más adelante, la segunda mitad del siglo XIV, cuando Lucena será hecha privilegio para Juan Martínez de Argote, primer Alcaide de los Donceles, aunque aún no perteneciente a los Fernández de Córdoba. No sería, pues, hasta 1377 cuando Lucena acabase en el linaje por el casamiento de doña María Alfón de Argote con Martín Fernández de Córdoba, quien sería segundo señor consorte de Lucena. Pues bien, resumiendo los orígenes medievales del señorío, éste acabaría por pasar a los Córdoba en la tercera línea principal de éstos o Casa capital, la formada por el Alcaide de los Donceles, hermano segundo del primer señor de Aguilar, tronco u origen de todo el linaje, separada de ésta a mediados del siglo XIV, en torno a 1344 y honrados desde entonces en su primogenitura con el cargo de Alcaldes de los Donceles de la Casa del rey (**Ilustración 1** del apéndice). Así, desde el último cuarto del siglo XIV éstos serían señores de Chillón, Espejo y Lucena primeramente, y de Comares desde 1487. Más tarde, en 1512, obtenían el marquesado sobre esta última localidad. Además, gracias a la política matrimonial, esta línea acabaría por incorporarse en 1575 las Casas ducales de Segorbe y de Cardona, usando indistintamente los apellidos de Aragón y Folch de Cardona (dos de las familias más importantes de la Corona catalana-aragonesa), aunque mantendrían la varonía Fernández de Córdoba.

Por otra parte, cabe mencionar para dar algunas notas biográficas de nuestros protagonistas, que a comienzos del siglo XVI, propiamente la etapa que nos concierne, tenía la posesión de la Casa Diego Fernández de Córdoba, séptimo Alcaide de los Donceles, sexto señor de la villa de Lucena, Espejo y Chillón, primer señor de la villa de Comares, así como señor de las ciudades de Mostagán, Mazagrán y Canastel y del puerto y salinas de Arceo en África, donde desde entonces varias generaciones de los Alcaldes de los Donceles desarrollarían una importante labor de conquista. Gracias a eso y a su

27.- Véase para la evolución del señorío BERNARDO ARES, J.M. de, “La decadencia de los señoríos...”, pp. 65-76 y FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F.: *Historia genealógica y heráldica...*, t. VI, pp. 244-272 y t. IX, pp. 31-107.



participación en la pacificación de Navarra sería nombrado primer marqués de Comares en 1512 en recompensa a los servicios prestados. Además, los Reyes Católicos le hicieron merced de los predios y monedas de estas tres villas y de 250.000 mrs. de juro para siempre jamás, todo lo que agregó a su mayorazgo. Además, en 1493 le concedían las rentas del portazgo y el papa Alejandro VI le confirmaba la percepción de los diezmos de Lucena.

A este personaje seguirían otros descendientes, muchos de los cuales tuvieron un papel destacado respecto del patronazgo y las fundaciones eclesiásticas en la villa. Destacar entre los hitos históricos del señorío la concesión del título de ciudad para Lucena otorgado por Felipe III en la época de don Enrique Ramón Folch de Cardona de Aragón y de Córdoba en 1618. Parece que es justo de esa época cuando la población de una aldea, la que será Encinas Reales, adquirió tal entidad que acabó por consolidarse como población separada, fundándose su iglesia con el título de Nra. Sra. de la Expectación en 1620, según señala López de Cárdenas. Población que sería gobernada por un alcalde dependiente del corregidor de Lucena. El mismo monarca, por otro lado, concedía a este personaje entre 1616 y 1617 los oficios de corredor, almotacén, fieles de carnicerías, romana del pescado y peso de la harina, un conjunto de tierras y, por último, el nombramiento de alférez, alguaciles mayores, regidores, jurados, escribanos, procuradores y alcalde de la cárcel con facultad de poder quitarlos y ponerlos a su antojo.

Más adelante, la Casa de los Alcaldes de los Donceles entraría en un colapso sucesorio a finales del siglo XVII, quedando sin herederos don Pedro Antonio Fernández de Córdoba, quien, por otra parte, había heredado por la muerte de su sobrino carnal el ducado de Segorbe y Cardona, heredando esta Casa en 1670. Todo lo cual sería protestado por su pariente la duquesa de Medinaceli, doña Catalina Antonia de Aragón, su sobrina carnal y el duque su marido, el famoso privado y primer ministro de Carlos II, sosteniendo la perfecta regularidad de estas fundaciones. Todo sería solucionado, como expresa Fernández de Bethencourt del siguiente modo:

“no siendo la menor parte para su inteligencia y arreglo el que se concertase, para la mayor firmeza de todo ello, según el espíritu de los tiempos, el matrimonio de don Pedro Antonio, que carecía de sucesión, y estaba ya en edad avanzada, con una de las hijas de aquella gran señora”.

Sin embargo, una vez más, por la falta de sucesión del personaje se declaró como sucesora a la propia duquesa de Medinaceli, incorporándose en 1711 a la de Priego-Feria, propia del linaje Fernández de Córdoba,



quienes de esta manera reunían un número de dignidades y uno de los patrimonios más espectaculares de toda Europa en esta época. Esta señora había nacido el 21 de marzo de 1635 y se tituló quinta duquesa de Lerma, novena marquesa de Denia y de Villamizar, etc., etc. En 1670 por la prematura muerte de su hermano menor consanguíneo, el duque de Segorbe y de Cardona don Joaquín de Aragón, sucedió, como he mencionado, en sus estados, titulándose octava duquesa de Segorbe, novena duquesa de Cardona, séptima marquesa de Comares y de Pallars..., y por ende señora de las ciudades de Lucena, Espejo y Chillón, de Solsona y de otras muchas baronías en Valencia y Castilla, tres veces más grande de España, gran condestabla de Aragón, Alcadesa de los Donceles. Todo ello se reunió después en su primogénito el duque de Medinaceli don Luis Francisco de la Cerda y de Aragón y de ahí en 1771 pasaría al marqués de Priego, duque de Feria, su sobrino carnal, tal y como he dicho. Lucena, quedaba, gracias a la unión de estas dos familias del mismo linaje, subsumida en los señoríos de los marqueses de Priego. Sería también a finales del siglo XVII cuando se consolidaría Jauja como población dependiente de Lucena, erigiéndose su iglesia parroquial en 1693.

Así, con el siglo XVIII se iniciaba una nueva etapa en Lucena en la que los señores eran ahora una de las Casas españolas más relevantes, como fue la de los duques de Medinaceli. Sería justo en esta época, en torno a 1721, cuando Felipe V confirmara a don Nicolás Fernández de Córdoba la propiedad, regalías y derechos sobre Lucena gracias a su enorme participación económica en los asuntos de la Corona.

Las **ilustraciones 2 y 3** del apéndice nos dejan ver la posición de Lucena en el contexto de los señoríos andaluces de las principales Casas de los Fernández de Córdoba, viéndose como acaba por incorporarse a los Priego, duques de Medinaceli, en el siglo XVIII, dentro de la abultadísima extensión territorial de éstos en el reino de Córdoba y, en general, en Andalucía, aunque esta última no está representada en estos mapas de forma exhaustiva. Como se puede apreciar, a nivel territorial, Lucena fue, mientras perteneció a los Comares, sin duda, el señorío de mayor extensión geográfica, de ahí que fuese considerada la pieza fundamental de todo el Estado. Lo mismo podemos decir de su incorporación al marquesado de Priego en el siglo XVIII, donde Lucena siguió ostentando la mayor amplitud territorial, lo que se traduciría en mayor riqueza poblacional y económica, tal y como vamos a ver a continuación.



2.- EL PODER SOBRE EL TERRITORIO: LUCENA EN EL ESTADO DE COMARES

A) LA POBLACIÓN DEL SEÑORÍO COMO FUENTE DE RIQUEZA Y LAS POLÍTICAS DE AUMENTO POBLACIONAL

La mayor parte de los más recientes trabajos de investigación sobre el señorío coinciden en que hay una inequívoca relación entre población señorial y riqueza o potencial económico. En este sentido, parece claro que la nobleza consideró a la población como una fuente de riqueza, pues sobre ella se ejercía una carga fiscal que revirtió directamente en el estamento merced a los derechos señoriales que eran comprados a la Corona tras la adquisición del señorío²⁸, máxime en una población como Lucena donde, como he señalado, la mayor parte de las cargas impositivas habían sido enajenadas por la Corona a favor de los señores. Lo cierto es que esta relación población/economía es un tema de vital importancia para entender la dinámica señorial en Castilla.

Dos son, pues, las preguntas esenciales para entender el peso de la población en el régimen señorial: primero, determinar si existió una política consciente de atracción de la población hacia el señorío por parte de los nobles, lo que nos estaría indicando una cierta tendencia a ver los volúmenes poblacionales como una de las fuentes principales de riqueza del señorío. Y, segundo, si las villas más densamente pobladas se comportaron de una forma más dinámica desde el punto de vista económico, siendo las rentas señoriales significativamente superiores a las de las áreas más depauperadas en cuanto a tamaño de la población.

En este sentido, y abordando el tema con una perspectiva cronológica, nos encontramos con que el siglo XVI en los señoríos de los Córdoba se mostró, al igual que en toda Castilla, como una etapa de claro crecimiento desde 1530 a 1595. Serán precisamente las villas de los Fernández de Córdoba y, sobre todo, las cabezas de sus estados (Luque, Montilla, Aguilar, Baena o Lucena) donde se dé el mayor crecimiento poblacional de todo el reino²⁹. Las razones de este crecimiento y de estas diferencias son claras: primero, se produjeron mejoras en la agricultura y un aumento

28.- Sin duda, el mejor trabajo al respecto es el de SORIA MESA, E.: *Señores y oligarcas...*

29.- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (Coord.): *Córdoba y su provincia*, Córdoba, 1985, p. 142.



de la superficie cultivable, lo que se tradujo en mayor productividad agrícola; segundo, la calidad excepcional de las tierras de la campiña y las Subbéticas contribuye a explicar las diferencias geográficas de este aumento; y tercero, se produjo un hecho político que condujo a una actitud repobladora de los señoríos del sur por parte de los señores de vasallos, cual es la conquista de Granada. Con ella quedaba pacificada una zona tradicionalmente conflictiva militarmente y se iniciaba una política de atracción de colonos hacia estos señoríos por parte de sus titulares. De esta manera, la **tabla 2** presenta el saldo favorable hacia la población señorial frente a la de realengo. Si en 1530 los resultados son casi parejos, no así en 1591, donde la población de señorío ha crecido en un 60,23%, frente a la de realengo que lo ha hecho en un 43,51%. Hay un claro aumento del régimen señorial entre 1530 y 1591³⁰, ¿hay, entonces, una política de atracción poblacional hacia los señoríos por parte de la nobleza?

Lo cierto es que el incremento de la población señorial en el reino de Córdoba parece que se debió, entre otras cosas, a una inmigración que estuvo favorecida por los propios señores. En este sentido, tanto Domínguez Ortiz como Enrique Soria y García Latorre³¹ han destacado la mayor “benevolencia” de la vida en el señorío frente al realengo, donde las oligarquías municipales sometían a la población a una intensa carga fiscal. No se trataba más que de un medio para atraer la población para lo que los señores usaron diversas estrategias como las exenciones fiscales a los mercaderes (quienes traerían el dinamismo económico y con él la riqueza). Estrategia que también ha encontrado Bartolomé Yun para Tierra de Campos³². En definitiva, no fue sino una política de atracción poblacional que tenía como fin último aumentar la

30.- Lo mismo ocurrió en el vecino reino de Granada, donde la población señorial experimentó un notable incremento por las mismas fechas. De hecho, desde fines del XVI a principios del XVIII ésta se duplicó. Pese a todo, la proporción entre el número de personas viviendo en el señorío frente al realengo es inferior al del reino de Córdoba (30% frente al 70% respectivamente), donde la extensión del régimen señorial es más acusada, SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, p. 92 y ss.

31.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La ruina de la aldea castellana”, en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985; SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, p. 92 y ss.; GARCÍA KATORRE, J., “Burocracia y repoblación en el reino de Granada tras la expulsión de los moriscos”, *Chronica Nova*, 11 (1980).

32.- YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al Capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Salamanca, 1987.



percepción de impuestos de los señores aumentando la propia población.

El caso de Lucena es paradigmático, pues justamente nos encontramos con altos volúmenes de población, los cuales se corresponden con una villa dinámica y con gran potencial económico. En este sentido, la **tabla 3** nos permite comparar la población lucentina con algunas de las villas más destacadas de los Fernández de Córdoba. Así, entre los cuatro censos estudiados por Fortea para el siglo XVI en los que se refleja la población de la villa no hay un solo señorío que supere en número de vecinos a ésta, siendo de lejos la localidad más dinámica demográficamente. Además, se percibe perfectamente cómo la población no hace sino crecer durante todo el Quinientos, hasta que se inicia la etapa final del siglo, preludio de la crisis del siglo XVII.

Por otra parte, la expulsión de los moriscos granadinos en 1568 supuso un último impulso repoblador por parte de los señores, quienes trataron de atraerse esta clase de población a sus señoríos cordobeses. Al parecer, como ha precisado Aranda Doncel³³, la despoblación en los señoríos de Granada originada por la expulsión de éstos llevó a que los poseedores de estos Estados señoriales trataran de compensar las pérdidas con el aumento poblacional en sus señoríos cordobeses. Me estoy refiriendo, sobre todo, a los Fernández de Córdoba, quienes vieron mermados sus intereses granadinos por la expulsión de una población productiva, logrando una compensación por parte de la Corona con la integración de los moriscos en sus señoríos.

Lo cierto es que ya desde la primera oleada de expulsión en junio de 1569 llegan a Córdoba unos 1.000 moriscos, produciéndose su deportación masiva en noviembre de 1570. Como ha destacado Aranda Doncel³⁴ de todos los moriscos que llegan a la ciudad en estas fechas una tercera parte (34%, 2.067 individuos) se establece en el área señorial, concentrándose, sobre todo, en la de las Casas nobiliarias más importantes: Sessa, el Carpio, Priego y Comares. Lo que está claro, y también resalta el autor, es que el área señorial va a ser el principal foco de atracción de los moriscos, en tanto que los señores quisieron potenciar un desarrollo demográfico y económico en sus dominios.

A partir de ahí esta población no hace sino crecer, encontrándose las

33.- ARANDA DONCEL, J.: *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba, 1984; “Trajectoria demográfica y estructura de la población morisca en el área señorial cordobesa (1569-1610)”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 105 (1983), pp. 35-59; “La población morisca en el obispado de Córdoba”, en VV.AA.: *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, 1978, pp. 23-53.

34.- ARANDA DONCEL, J.: *Los moriscos...*, p. 61 y ss.



siguientes densidades aproximadas en la zona de los Fernández de Córdoba:

Fecha: 1581	
Localidad	Nº de moriscos
Castro del Río Cabra, Luque, Puente Don Gonzalo, Aguilar, Doña Mencía, Lucena, Cabra	150-300
Baena	300-600

El tamaño de esta población en cada señorío varía, sin embargo poco antes de la expulsión alcanzaba los siguientes volúmenes, tal y como resaltan Aranda Doncel para 1610 y Henri Lapeyre para 1609³⁵:

Localidad, 1609	Nº de moriscos
Aguilar	113
Baena	274
Cabra	749
Lucena	381
Priego de Córdoba	1.768
Puente Don Gonzalo	135

Fuente: Lapeyre, H.

Localidad, 1610	Nº de moriscos
Aguilar	133
Baena	272
Cabra	472
Lucena	381
Puente Don Gonzalo	135

Fuente: Aranda Doncel, J.

Como se ve, Lucena recibirá también moriscos, aunque eso sí, en menor medida que otras poblaciones de los Córdoba. En todo caso, este hecho nos permite percatarnos del interés de los marqueses de Comares por aumentar la población señorial, lo que, no cabe duda, se tradujo en mayor dinamismo económico para ellos, en primer término, pero también para la propia ciudad.

Por su parte, el siglo XVII, siguiendo con ese relato cronológico de la evolución poblacional en los señoríos de los Fernández de Córdoba, no es más que una prolongación de la situación castellana en la misma época. Es decir, una etapa de crisis, pero con diferencias. A pesar de que el saldo general es negativo, muchos señoríos de los Córdoba continuaron creciendo a principios de siglo frente a la tendencia general.

El Setecientos, en cambio, se mostrará como una etapa de recuperación y de crecimiento en la mayor parte de los señoríos del linaje (**tabla 1**). Así, serán las grandes villas, cabeza de los estados,

35.- *Ibíd.*; LAPEYRE, H., *Géographie de l'Espagne morisque*, París, 1959, p. 166.



las que una vez más aparezcan más pobladas y dinámicas, sobre todo, por lo que respecta a las del ducado de Medinaceli (Lucena, Montilla y Priego) frente a las de otras Casas de los Córdoba. De nuevo, Lucena será la villa más poblada, quedando muy lejos el resto de señoríos del linaje.

Datos todos que nos permiten apreciar la labor llevada a cabo por los señores, una tarea que, sin duda, benefició a ambas partes. De cualquier modo, extraña la consideración del hecho señorial como una realidad profundamente negativa, que debió llevar aneja la emigración de la población hacia el realengo, cuando lo que los datos nos proporcionan es una imagen de atracción poblacional hacia el señorío. Una atracción que, como se ha destacado, estuvo motivada por la rapacidad de la oligarquía local en la jurisdicción real, donde imponían numerosas cargas impositivas a los ciudadanos.

B) LAS RENTAS DE LUCENA EN LA MODERNIDAD.

Si la población lucentina se muestra como la más dinámica de todo el reino tras la capital, no menos lo harán la economía y las rentas que obtuvieron de ella sus señores. Ahora bien, ¿de dónde procedieron éstas? En primer lugar, de las propiedades agropecuarias (cortijos, molinos, dehesas...), de las de carácter urbanístico (casas y todo tipo de edificios) y las inversiones económicas (juros, censos...). Y, en segundo lugar, un conjunto de rentas que procedían de gravar a la población señorial: por un lado, los derechos señoriales que iban anejos a la jurisdicción y, por otro, un conjunto de rentas enajenadas tanto a la Corona como a la Iglesia, ambas cedidas por estas instituciones de muy diversas maneras. Ya he señalado los hitos históricos de estas cesiones por parte de ambas, pero conviene ahora ver exactamente cuáles eran éstas:

Señorío	Tipología de la renta	Rentas o bienes
<i>Lucena</i>	<i>Rentas y derechos señoriales</i>	Diezmos, rentas de pan y paja de Lucena
		Diezmos de la uva y aceituna, tercias y molinos
		Diezmos de cordero, quesos y lanas, cochinos, barro y semillas
		Diezmo de pollos y cabritos
		Diezmos de miel y cera, potros, bueyes y borricos
		Diezmo del vino
		El derecho de la correduría
		Las carnicerías
		El derecho del pescado
		El derecho del almotecenazgo



Fuente: AGA, Comares, 311, 8-55. Año: 1624. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en este cuadro el peso de los diezmos cedidos por la Iglesia es bastante considerable frente a las rentas enajenadas a la Corona. Ahora bien, si analizamos la procedencia de la renta de la Casa de Comares (**tablas 4 y 5**), merced a una contabilidad de los administradores del siglo XVII y al Catastro de Ensenada para el siglo XVIII, podremos observar, entre otras cosas, la estructura concreta de todas las rentas de la Casa. Como puede apreciarse, en el primero de los casos tan sólo el 3% de la renta procede de propiedades fuera de sus estados señoriales (es decir, de las propiedades en Córdoba), mientras que en la segunda contabilidad ha aumentado hasta el 16%, pero en todo caso lo que resalta es la abrumadora mayoría de la renta señorial en la estructura de la propiedad nobiliaria. De ahí la importancia del señorío para la nobleza, en tanto que base de su poder económico.

Estas mismas tablas nos sirven para percibir la relación población/niveles de riqueza. Como puede apreciarse, es justamente Lucena, la villa del estado de Comares con mayor desarrollo demográfico, tal y como vimos, la que produce los mayores niveles de renta. Vayamos adelantando que estas rentas procedían de impuestos gravados sobre la población, sobre su consumo y actividades económicas de todo tipo, lo que quiere decir que el dinamismo financiero de la villa es enorme. La verdad es que en términos absolutos los valores que generaba la villa eran en todos los casos, como mínimo, el doble de las villas del estado. También eran mucho más elevados que el resto de la villas de los Fernández de Córdoba, siendo seguramente la que más producía a sus señores en todo el reino de Córdoba³⁶.

Destaca, por otro lado, la estructura de la renta de Lucena y, en general, la del estado de Comares en comparación con el resto del reino. Mientras en éste los bienes agropecuarios de la nobleza son su principal fuente de ingresos³⁷, en Lucena, como se ve en las **tablas 4 y 5**, las rentas procedentes del señorío (derechos señoriales, rentas enajenadas a la Corona

36.- Véase para comparar estos datos con otros señoríos de los Córdoba mi modesta contribución "Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna: territorio, población y economía", en *Congreso Internacional "Los señoríos en la Andalucía moderna. El marquesado de los Vélez"* (en prensa).

37.- Esta misma conclusión se puede extraer del estudio no sólo de la aristocracia y las grandes Casas andaluzas, sino también de otras de mucha menor entidad, donde la estructura de la renta es similar, tal y como demostré en mi libro sobre una rama menor de los Córdoba, los Bailío, MOLINA RECIO, R., *Los señores de la Casa del Bailío...*



y a la Iglesia) ocupan un porcentaje de la renta abultadísimo: en el siglo XVII el 84% y en el XVIII un 32%, o sea, como mínimo la tercera parte de la renta. Lo mismo podemos decir del resto de las villas del estado, pues en Espejo en las mismas fechas esta clase de rentas ocupan casi una quinta parte y en Comares casi una cuarta. Un estructura de los ingresos señoriales (la de este estado) que cuadra a la perfección con los pocos estudios con los que contamos para el resto de Castilla, como son los de Yun Casalilla y los de Enrique Soria³⁸. Destacar, pese a todo, el impresionante papel que tienen los diezmos en Lucena frente al resto de ingresos señoriales, mostrando una vez más el dinamismo económico de la villa.

C) EL CONTROL DEL PODER POLÍTICO Y ECLESIAÍSTICO. REDES CLIENTELARES.

Si las prerrogativas económicas fueron esenciales para el señorío, no menos lo fueron las de carácter político, gracias a las cuales los señores gobernaron Lucena y controlaron todo su territorio. Una serie de atribuciones que, como las económicas, les fueron cedidas tanto por la Iglesia como por la Corona, como he referido más arriba. La verdad es que estas prerrogativas permitieron a los señores controlar la mayor parte de las facetas de la vida en el señorío, no sólo en las esfera civil, sino también en la eclesiástica, lo que unido a los monopolios, al sistema impositivo y a la aplicación de la justicia nos permiten percibir que el poder señorial fue, en casos como el de Lucena, bastante omnímodo. Claro está, todas estas cesiones hechas por la Corona no son comunes a todos lo señoríos de los Córdoba, sino que se muestran en su máxima expresión, sobre todo, en las cabezas de los estados (Aguilar, Montilla, Baena, Cabra...) y en otras villas, donde o bien compraron estas atribuciones o simplemente les fueron cedidas por su diversa participación en los asuntos de la Monarquía Hispánica.

Así, pues, los señores de Lucena contaban con diversas esferas de control, la primera de las cuales se materializaría en el municipio de la ciudad, donde gozaban del nombramiento de la mayor parte de los oficios, tal y como se puede seguir en un informe de los administradores del señor de 1601, que he sistematizado en forma de tabla³⁹:

38.- YUN CASALILLA, B., "Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla. Algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII)", pp. 43-71; SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*

39.- AGA, Comares, 288, 402-456.



Villa	Nombramientos
Lucena	<ul style="list-style-type: none"> • Oficios de justicia • Regidores • Jurados • Escribanos públicos • Escribanos del cabildo • Escribanos de rentas • Procuradores • Padre general de menores • Fiscal • Alguaciles menores • Juez del campo • Guardián de a caballo

Como se puede apreciar el marqués de Comares controla en esta fecha tanto el cabildo de regidores como el de jurados, la justicia, la labor de notariado de los escribanos, etc.

Además, en el ámbito eclesiástico controlaba gracias a la donación papal el nombramiento de la mayor parte de los oficios eclesiásticos, así como el patronato (es decir, la protección y mantenimiento, pero también dirección) de todas las iglesias lucentinas, tal y como puede verse en la siguiente tabla, resumen de un informe sobre los patronatos eclesiásticos de los Medinaceli (Madrid, 9 de diciembre de 1765)⁴⁰:

Población	Patronatos
Lucena	Derecho poner clérigos y capellanes en la villa
	Poner beneficios eclesiásticos en la Iglesia parroquial de San Mateo y Santiago y su patronato
	El Convento de San Pedro Mártir de la orden de predicadores
	Convento de los Carmelitas
	Convento de San Francisco
	Convento de Religiosas agustinas descalzas
	Convento de carmelitas descalzos
	Convento de Santa Ana de dominicos
	Convento de monjas de Santa Clara
	Convento y Hospital de San Juan Bautista
	Colegio de Huérfanos
Ermita de San Francisco de Paula	

Como puede intuirse, el control era casi total también en

40.- AGA, Comares, 289, 368-389.



este ámbito, de modo que, en principio tampoco la Iglesia podía servir de contrapeso a la autoridad ducal, ya que se contaba con el nombramiento de los cargos principales, la dirección de las iglesias, así como también de los conventos y colegios.

Ahora bien, este importante control ejercido por los señores encontró en muchas ocasiones la oposición de las oligarquías locales, las cuales vieron mermado su poder de control social en sus villas. De cualquier modo, la cuestión de las élites locales en el señorío es una compleja cuestión que requiere un mayor detenimiento. Gracias al trabajo de Enrique Soria⁴¹ sobre el régimen señorial granadino esta cuestión puede, siquiera, teorizarse. El problema en Lucena es que conocemos la existencia de una élite fuertemente consolidada ya en el siglo XVIII que se opone a la autoridad señorial, planteándole serios problemas. No obstante, es bien poco lo que sabemos acerca de los mecanismos de formación de esta élite y de las estrategias que esgrimieron. Contamos con algunas teorías para la villa lucentina, sobre todo, las que proporciona Araceli Tenllado⁴², pero en su trabajo no se dan datos acerca del origen genealógico de estas familias, no se cuantifican sus estrategias familiares... En todo caso, tanto ella como Windler⁴³ coinciden en que a la altura del XVIII y desde mediados del XVII hay ya en Lucena una oligarquía local bien afianzada en torno a su riqueza, a sus honores, a la asunción de modelos de vida noble y, sobre todo, al ejercicio de uno o más oficios político-administrativos. Oficios, bien dentro de la administración puramente señorial (contadores, administradores...), bien en el regimiento de la villa, como jurados... Lo que queda muy claro en el trabajo de Windler es que a la altura del siglo XVIII la élite de Lucena estaba conformada tanto por familias que formaban parte de la red clientelar de los señores y otras que estaban fuera de la esfera de influencia ducal. Estas últimas son algunas de las más destacadas, quienes se enfrentarían a la autoridad y quienes serán las élites caciquiles del XIX.

Entonces, la pregunta principal es de dónde surgieron estas élites, al amparo del señor en siglos anteriores o de forma independiente. El problema es que a día hoy las investigaciones sobre Lucena se han centrado, básicamente, en el siglo XVIII, de manera que lo que podemos afirmar sobre los siglos anteriores es pura intuición. Lo más probable es que la villa responda al esquema de formación de oligarquías locales propuesto por

41.- SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*

42.- SERRANO TENLLADO, M.A., *El poder socioeconómico...*

43.- WINDLER, CH., *Élites locales, señores...*, p. 144 y ss.



Enrique Soria para Granada, el cual puede resumirse en los siguientes puntos:

1. Se crean una serie de familias de oligarcas locales en torno a los cargos municipales nombrados por los titulares del señorío.
2. Estas familias se van perpetuando a lo largo del tiempo, forman la élite ciudadana local (usando el matrimonio como palanca de ascenso social, pero también de cohesión dentro del mismo grupo social), a la vez que se van haciendo más ricas. Muchas de ellas incluso se están ennobleciendo (habría que revisar las ejecutorias de hidalguías procedentes de Lucena), si es que antes no eran nobles.
3. Y, por último, acaban por enfrentarse al duque, queriendo gobernarse a sí mismas y ratificar la posición adquirida ante el resto de ciudadanos.

La verdad es que, como ha resaltado Domínguez Ortiz o Ch. Windler⁴⁴, la llegada de los Borbones supuso un intento de minar la autoridad señorial y, sobre todo, la vinculación que existía entre la administración de los bienes de las Casas nobiliarias y los cabildos de los señoríos, es decir, tratar de evitar que el mismo personal que administraba los asuntos económicos de los nobles fuese también el que poseyese los cargos públicos del señorío. Esta afirmación parece evidenciar un origen cercano al señor en la formación de las oligarquías lucentinas de la Modernidad. De modo que éstas surgieron en el seno de las redes clientelares y bajo el control de los señores de Lucena. Ya veremos algo más abajo cómo se transforma esa relación clientelar en abierta oposición.

De todos los trabajos que he manejado, así como de la documentación que está en el apéndice de este trabajo podemos extraer, al menos, la nómina aproximada de las familias lucentinas más relevantes:

Nombre de la familia
Álvarez de Sotomayor
Curado
Domínguez
Flores y Negrón
López de Bruna
Nieto
Ramírez
Recio Chacón
Rico de Rueda o Ramírez Rico de Rueda
Valdecañas

44.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “El régimen señorial y el reformismo borbónico... y WINDLER, CH., *Élites locales, señores...*, p. 146.



Un conjunto de linajes, los cuales acabarían por protagonizar el control de Lucena desde el siglo XVIII, pero que se afianzarán definitivamente a comienzos del XIX, incluso titulándose en un claro proceso de ascenso social y siendo los protagonistas del siguiente periodo político, el caciquismo. Queda mucho por saber de ellas, pero creo que aquí están apuntadas las líneas de investigación fundamentales para abordar un trabajo serio sobre éstas.

UNA RELACIÓN EN MUDANZA. LOS SEÑORES Y LA VILLA AL FINAL DE LA EDAD MODERNA

Ya hemos visto como podemos apuntar que desde la Baja Edad Media y los inicios de la Modernidad las relaciones de los señores con la villa fueron bastante fluidas. Al parecer, a su resguardo y patrocinio, es como comienza a progresar una oligarquía local cada vez más poderosa y rica, ocupando los puestos de mayor relevancia social y política. Por su parte, el resto de capas sociales debió también de aprovecharse de una política poblacional y económica favorable orquestada desde la autoridad señorial. Sin embargo, con el tiempo esas relaciones acabaron por enrarecerse, comenzando un proceso histórico de confrontación que acabarían con la independencia de Lucena. Dicho proceso es lo que pretendo abordar en estas páginas finales.

A) LOS INICIOS DE LA CRISIS Y SUS CAUSAS

La consolidación de las familias que acabo de describir llevo a un inevitable proceso de disputa del poder en Lucena, ya que éstas, conscientes de su autoridad moral, de la influencia que tuvieron en su villa y del poder del que gozaban gracias a su importante potencial económico, estaban preparadas para disputar al señor el control de la población. Ahora bien, este proceso no se produce de la noche a la mañana, sino que abarca, en mi opinión, varios siglos. De hecho, las alteraciones andaluzas que describe Domínguez Ortiz en su magnífica obra (en lo tocante a Lucena⁴⁵) son ya un claro signo de que a mediados del siglo XVII se puede encontrar una oligarquía local poderosa, capaz de enfrentarse a la autoridad señorial. Recordemos algunos aspectos del relato del magistral historiador. Según éste, el conflicto comenzaba en la ciudad por la acusación que se hacía al duque de acaparar el trigo en la crisis de subsistencias para venderlo mucho más caro. Ahora bien, ¿quién es el principal protagonista de esta denuncia? Ni más ni menos

45.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Alteraciones andaluzas...*, pp. 49-53.



que un cura llamado Fernando Ramírez, miembro de una de las familias anteriores, quienes un siglo más tarde disputarán al duque su jurisdicción. De modo que las alteraciones no son más que excusas para enfrentarse al marqués de Comares, tal y como expresa el propio Domínguez Ortiz:

“Adviértase que lo que se le reprochaba no era tanto vender caro, sino comprar los productos en origen y venderlos, es decir, arruinar a los comerciantes y a los labradores acomodados que tenían excedentes que vender. A los vecinos más pobres lo mismo les daría comprar el trigo del duque que el de otro cualquiera”⁴⁶.

En definitiva, no es más que una lucha entre los dos poderes señoriales, lo que quiere decir que a la mayor parte de la población poco o nada le afectó quien se beneficiase de esta terrible situación.

Este intento por controlar la villa y todos los resortes de su poder va a protagonizar la vida política lucentina desde mediados del XVII a fines del XVIII.

B) REBELDÍA E INDEPENDENCIA: EL SIGLO XVIII

Antes de entrar en materia es preciso contextualizar el fascinante proceso histórico que se desarrolla en Lucena en esta centuria. Como es bien sabido, el ascenso de los Borbones al trono de la Monarquía Hispánica en los inicios de esa centuria trajo consigo una serie de reformas. Como señala Domínguez Ortiz⁴⁷, la nueva dinastía era bastante celosa de su poder, de ahí que tratase de minar otras autoridades que compartían con ella el control del país, sobre todo, el régimen señorial, una institución de origen medieval que a estas alturas parecía a los gobernantes obsoleta y una rémora del pasado. Así, los Borbones trataron de minar la autoridad señorial con una serie de medidas, pero como precisa el historiador éstas sólo fueron parciales, basadas en todos los casos en el respeto de los derechos señoriales preexistentes. Sólo las llamadas *mercedes enriqueñas*, esto es, las otorgadas en el reinado de Enrique II, a las que faltase sucesión directa (o sea, descendientes de la persona a la que se le realizó la merced) podrían reincorporarse a la Corona. Ahora bien, ni siquiera éstas fueron revertidas, sólo aquéllas en las que hubo algún pleito por parte de los vecinos, como es el caso de Lucena. Así que la Corona en simbiosis con algunas oligarquías locales enfrentadas a sus señores

46.- *Ibid.*, p. 50.

47.- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “El régimen señorial y el reformismo borbónico...”



aprovecharon las necesidades mutuas, beneficiándose ambas. Mientras la élite local rebelde obtenía el apoyo para lograr sus pretensiones, la Monarquía conseguía su propósito de reincorporación de parte del territorio antaño cedido. Así que hemos de entender el proceso lucentino en este contexto histórico propicio al apoyo de esta clase de pretensiones.

Esta simbiosis Corona-oligarquías locales estuvo fomentada también por el hecho de que los Borbones, como ha precisado Ch. Windler⁴⁸, intentaran frenar la estrecha relación que existía entre los funcionarios de las administraciones señoriales y los cabildos de regidores de los señoríos, la administración de justicia, etc., ocupando ambos cargos las mismas personas. De esta manera, los señores se aseguraban un control total de sus territorios, ya que toda la autoridad estaba formada por miembros de su red clientelar. Lo cierto, es que buena parte de estas familias de poderosos locales estaban molestas porque a lo largo del tiempo, al adquirir poder e influencia local, habían sido apartadas por los señores de los centros de gobierno de la villa, puesto que suponían un importante freno a los intereses señoriales. Ese malestar, más su poder bien asentado y la conjunción de una coyuntura histórica favorable, les llevó a plantear su enfrentamiento a las claras, en los tribunales.

En éstos, como ha detectado Windler⁴⁹, se da una curiosa situación y es que muchos miembros de las familias de la oligarquía local habían progresado con el tiempo en la burocracia de la Monarquía, sobre todo, en tribunales como la Chancillería de Granada (es el caso de los Valdecañas, clientes de la Corona en tanto que participaron en diversos Consejos, o de los Bruna y Ahumada, ya que don Francisco López de Bruna y Ahumada era, entre otras cosas, oidor de la Chancillería de Granada). Así, se había establecido una red clientelar entre las villas de señorío y las audiencias, de modo que cuando los pleitos de los “vecinos” llegaban a éstos tenían un doble apoyo: el de los propios jueces y funcionarios y el de la Monarquía, que estaba intentando disminuir la autoridad señorial. De ahí, que las sentencias en bastantes ocasiones fuesen contrarias a los intereses señoriales.

Ahora bien, estas élites locales ¿qué disputan a su señor? Como ha destacado Windler no es la propia posición del duque, sino sus intereses, los cuales chocaban con los derechos señoriales, de ahí que aprovecharan la lucha abierta entre la Corona y la nobleza. Así, usarán el recurso del pleito como principal arma de la lucha antiseñorial, como medio de

48.- WINDLER, CH., *Élites locales, señores...*, p. 112 y ss.

49.- *Ibid.*



presión y, en el mejor de los casos, de consecución de sus intereses⁵⁰.

Más concretamente, los puntos de fricción con los señores de Lucena pueden seguirse en el primero de los documentos que he transcrito en el apéndice⁵¹: son un conjunto de derechos señoriales, cada uno de los cuales es puesto en entredicho y usurpado por las familias poderosas. Éstos pueden resumirse en los siguientes:

- Los impuestos sobre la carne, sobre su pescado...
- Los monopolios en torno a los molinos y la fabricación de aceite.
- Los patronatos eclesiásticos y la nominación de sus cargos.
- Los diezmos.

Todo lo cual puede seguirse con cierto detenimiento en dicho documento, el cual se dedica a relatar todas estas afrentas a la autoridad ducal. Baste el siguiente ejemplo:

“Es propísimo de la Casa de V.E. el derecho de prohibir que los vecinos de Lucena fabriquen por sí vigas de molino de aceite sin licencia, motivado de una escritura de concordia y transacción que se otorgó en el año de 1616, la que aprobó el rey en el de 1625 y ha estado en observancia en todos tiempos hasta que en próximo año pasado de 1725 indujeron a un capellán llamado don Pedro Montenegro a que fabricara por sí una viga sin que pidiera la licencia.”

En definitiva, como puede observarse, no es más que un intento de defensa de sus intereses económicos y aumentar la rentabilidad de sus negocios, quitando el control absoluto que de ellos tenía el duque.

Además, se está produciendo un proceso de ascenso social hacia el estatus nobiliario y privilegiado dejando de pechar, de pagar impuestos, gracias a la conversión de muchos miembros de estas familias poderosas en eclesiásticos, en concreto, de capellanes. Así, con la fundación de capellanías por parte de sus parientes, muchas de las cuales debieron de ser insignificantes o prácticamente nulas, como se puede seguir en unos párrafos del mismo documento, acaban por conseguir el estatus deseado:

“Señor. Es muy anciano en Lucena el abuso que se experimenta del estado eclesiástico, cuyos continuos excesos se hacen irremediables a la justicia y repugnantes a la razón. Nace de ser esta ciudad populosa, componerse de caballeros opulentos y míseros y de muchos labradores hacendados. Lo común es que se ordenen de menores sus hijos para hacerlos

50.- Como ha señalado SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas...*, al menos, en el reino de Granada éste fue el medio más usado por los oligarcas locales en su lucha con el señorío.

51.- AGA, Comares, 289, 352-360.



exentos, o formando capellanías fantásticas u ordenándose con una muchos.

No aprovechan repetidas órdenes del rey expedidas por sus consejos para que no se hagan emancipaciones ni otros instrumentos de notoria nulidad con que se perjudica la Real Hacienda, porque en lo frecuente en el tribunal eclesiástico de Córdoba no se hacen reparos en dependencias de esta calidad, de que resulta que los hombres poderosos si llegan a enviudar, aunque sean ancianos, sin dificultad encuentran capellanías con que gozar del fuero, se aumenta la parcialidad de eclesiásticos [...]”

Con ello podemos ir entendiendo la formación de un bando de eclesiásticos, una de las partes más activas del pleito contra el duque. Sin embargo, como puede intuirse, no es un grupo autónomo *per se*, sino que son familiares de los propios oligarcas locales. De cualquier modo, habría que revisar los firmantes en los informes y pleitos enviados por el clero lucentino a la Corona, datos con los que aún no cuento.

Lo que sí podemos determinar con claridad son los protagonistas de esta lucha, los cuales coinciden a la perfección con las familias de oligarcas a las que antes hice referencia, tal y como puede seguirse en los firmantes del memorial enviado a la Corona con motivo del pleito de reversión iniciado en 1728:

“Conde de Yuste, D. Juan Álvarez de Sotomayor y Torreblanca, D. Diego Pedro de Medina Carranza, D. Gaspar Álvarez de Sotomayor y Torreblanca, D. Francisco José de Porras y Loayla, D. Jerónimo Domínguez Cuenta Castro y Leiva, D. Juan Ruiz Blázquez, D. Luis de Brima la Beza, D. Antonio Nieto de Mora, D. Juan Pascual Ramírez del Hinagar, D. Bartolomé Francisco Curado de Velasco, D. Antonio Yegrales, D. Luis Capote y Velasco, D. Fº Álvarez Sotomayor y Prada, D. Juan Coronel González de S. Pablo, D. Jerónimo Moreno Hurtado, D. Fº Álvarez Sotomayor y Angulo, D. Alonso Rico Curado Torreblanca, D. Alonso Coronel González de S. Pablo, D. Juan de Cuenca Mora Fernández Tejero, D. Martín Antonio Nieto Tamariz, D. Bernabé Curado Fernández de Córdoba, D. Gabriel Curado Fernández de Córdoba”⁵².

C) EL FIN DEL PROCESO: LA REVERSIÓN A LA CORONA

Como bien ha señalado José Manuel de Bernardo⁵³, el proceso se inicia con el pleito que acabo de citar en el que los llamados vecinos de Lucena solicitan a la Corona el secuestro de la villa en 1728. Sin

52.- AHN, Consejos, Ejecutorias de pleitos no. 5474, Leg.: 37779, 1770.

53.- BERNARDO ARES, J.M. de, “La decadencia de los señoríos...”, pp. 65-76.



embargo, éste no concluirá hasta agosto de 1770, cuando se dicte la sentencia definitiva de reversión. Los motivos o argumentos en los que se basa tal pretensión pueden seguirse en el segundo de los documentos que he transcrito en el apéndice⁵⁴ y pueden resumirse en tres puntos:

1. Que la cesión de Lucena como merced enriqueña exigía la sucesión directa en la titularidad del señorío, tal y como he comentado más arriba.

2. La usurpación de los bienes comunales lucentinos y de otros muchos del interés general de la villa.

3. La conflictividad social que había llevado a un enfrentamiento de bandos por toda la ciudad.

El pleito triunfaría por el primero de los argumentos, como era de esperar, pues éste era el criterio que se había establecido por la Corona, tal y como vimos. Lo cierto, es que los dos argumentos anteriores no se sostenían, ya que la supuesta usurpación no había sido tal, y menos a la altura del siglo XVIII. El duque, para ser justos, sólo había aprovechado los derechos y rentas que la Corona y a Iglesia le habían cedido. Por otra parte, la supuesta conflictividad de toda la sociedad lucentina, al menos así lo plantean los pleiteantes, no era tal, del mismo modo que no son los “vecinos de Lucena” quienes protagonizan esta lucha. Son sólo los oligarcas locales, los cuales nunca pensaron en ningún bien común, sino en sus propios intereses.

Ahora bien, ¿qué significó la reversión para el duque, cuáles fueron sus pérdidas? La verdad es que, al parecer, fueron mínimas, a pesar de lo que la historiografía ha dado a entender. En este sentido, la Corona nombraba al corregidor, pero el cabildo seguía siendo controlado en su nominación por el duque, quien además no debía atender a la propuesta que le hicieran los regidores salientes. Así, el duque sigue nombrando a sus clientes de la administración señorial como regidores de la villa, mientras que el corregidor solía nombrar como diputados y personeros del común a las facciones contrarias al señor⁵⁵.

Eso por lo que toca al poder político, ya que a nivel económico parece que las pérdidas fueron también exiguas, ya que según se desprende del trabajo de Windler el duque conservó todos los monopolios, el disfrute de las dehesas... De hecho, cuando el bando opositor del duque funda la *Real Sociedad Laboriosa* (o Económica) en Lucena lo hace como medio de compensar su poder y como modo de participación en la vida política de las

54.- *Ibíd.*

55.- Véase para esta cuestión WINDLER, CH., *Élites locales, señores...*, pp. 378-380.



familias que eran apartadas del regimiento. Dicha sociedad intentaría, a fines del XVIII, acabar con los monopolios ducales así como con el nombramiento de oficios en el regimiento, iniciativas que fueron desestimadas por la Corona.

Por su parte, el duque debió de conservar también la percepción de los diezmos, en tanto que éstos eran prerrogativas eclesiásticas, las cuales no estaban en entredicho en el pleito.

Al menos, esto es lo que parecen indicar los datos históricos. Así que la reversión, lejos de ser un golpe importante a la hacienda de los Medinaceli, se quedó en un simple contrapeso del poder político en el señorío impuesto por la Corona. No parece que las cosas llegaran más lejos, aunque esto requiere mayor apoyo documental. Pese a todo, no me parece que esta conclusión vaya a cambiar demasiado.

Y, en otro orden de cosas, ¿cuáles fueron los beneficios de los oligarcas locales? Pese a lo que pueda parecer no fueron pocos, ya que la mayor parte de las familias participantes en el proceso se vieron ampliamente recompensadas por su patrón, el rey. Así, algunas de ellas llegaron a ascender socialmente de un modo espectacular gracias a su colaboración con la empresa monárquica, llegando a adquirir un título nobiliario. Con ello concluían unas aspiraciones que les habían costado varios siglos de estrategias familiares y sociales. Así, los Valdecañas se titulaban en 1791 como condes de Valdecañas, los Recio Chacón lo hicieron en 1801 como marqueses de Campo de Aras, los Álvarez de Sotomayor lo hacían en 1790 como condes de Colomera, los Ramírez como condes de las Navas (1795) y los Domínguez como barones de Gracia Real (1798). Nótese la proximidad de las fechas de obtención de los títulos con el fin del pleito de reversión a la Corona.

Entodo caso, si no vieron definitivamente eliminada la presencia ducal, lo que sí se aseguraron es una duradera presencia en la sociedad española del siglo XIX y XX, donde ejercieron un papel político relevante. Son, en síntesis, los caciques que protagonizarían la vida local en estas fechas.

CONCLUSIONES

Basten algunas últimas reflexiones para completar esta visión de la historia lucentina. La primera de ellas tiene que estar referida al título inicial de este trabajo y es acerca de la relación de Lucena y los Fernández de Córdoba. En este sentido, creo que los datos anteriores permiten percibir con exactitud la importancia que la villa tuvo para el linaje, al menos, para



dos de sus ramas. Sin duda, fue la joya de sus estados señoriales en tanto que su potencial demográfico y económico eran más que sobresalientes, obteniendo la mayor cuantía de rentas de todo el reino de Córdoba.

En cualquier caso, este dinamismo económico y social no puede desligarse de quienes ejercieron el gobierno y dirección de los asuntos lucentinos por varios siglos, esto es, de sus señores. Así, creo que tanto la propia lucha señorial y la amplia documentación generada (muchas de ellas publicadas en impresos, sobre todo, en el caso de la sentencia del pleito de reversión) o el ingente número de obras literarias e históricas generadas a fines del XVIII, a las que he hecho referencia más arriba, han dejado una visión del hecho señorial que no se ajusta a la realidad. Si a ello unimos la historiografía liberal del XIX y la lucha por la abolición del régimen señorial en esa centuria podemos entender que nuestra visión haya quedado un poco hipertrofiada. No quiere decir esto que debemos considerar el régimen señorial como un remanso de paz y justicia, pues casi ninguna faceta de la vida en el Antiguo Régimen se desarrolló con esas características.

De esta manera, la gestión económica y política o la atracción poblacional hacia el hecho señorial no deben minusvalorarse, puesto que es claro que cualquier sociedad mal gobernada no se desarrolla, ni mucho menos, prósperamente. En este sentido, las alegaciones hechas por los oligarcas locales contra el señorío no son más que presiones para conseguir controlar aún más la vida lucentina. No hay que considerar, por tanto, a esta élite, a este grupo reducido, como el total de la sociedad, el cual sería gobernado por un grupo u otro y, seguramente, oprimido del mismo modo.

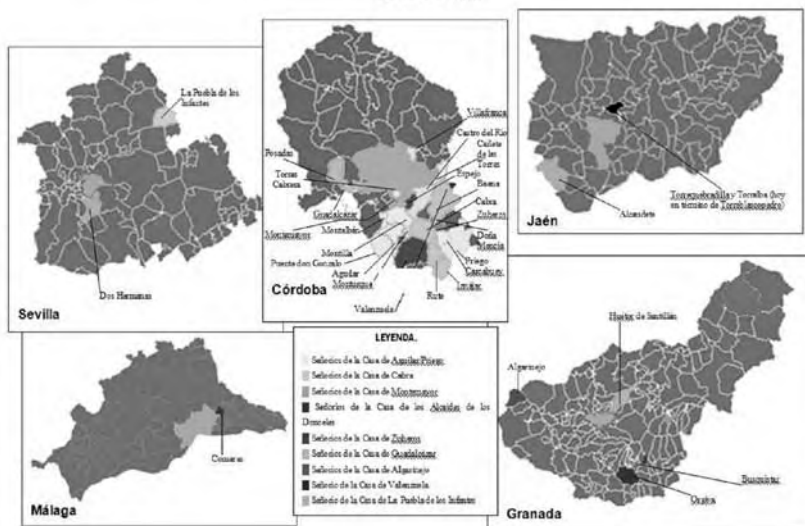


Ilustración 1. Las Casas capitales de los Fernández de Córdoba. Elaboración propia.



LOS PRINCIPALES SEÑORÍOS EN ANDALUCÍA DEL LINAJE FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA DURANTE

EL SIGLO XVII.



LOS PRINCIPALES SEÑORÍOS EN ANDALUCÍA DEL LINAJE FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA DURANTE

EL SIGLO XVIII.

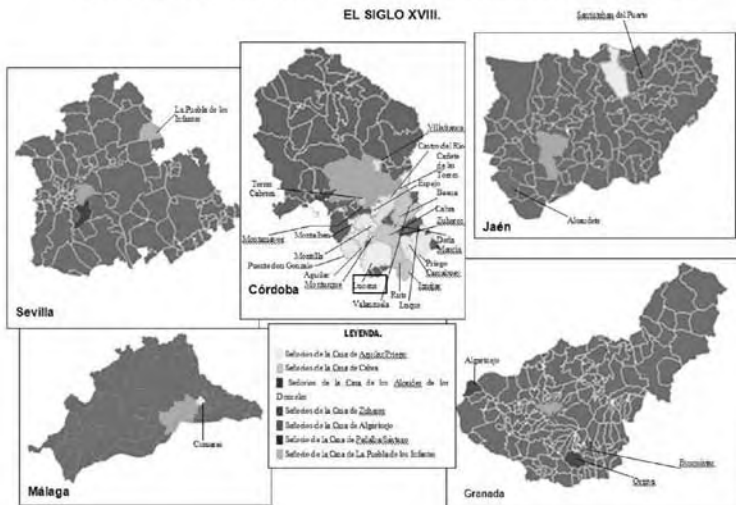


Ilustración 2 y 3. Lucena en el contexto señorial de los Fernández de Córdoba. Elaboración propia.



Tabla 1. DATOS DE POBLACIÓN EN 1787 DE ALGUNAS DE LAS VILLAS DE SEÑORÍO DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (EN INDIVIDUOS). FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

<i>Nombre de la localidad</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Aguilar	7474	3474	4000
Baena	9290	4479	4811
Cabra	8460	3936	4524
Castro del Río	7255	3505	3750
Lucena	17127	8337	8790
Montalbán	2185	1087	1098
Montemayor	2261	1130	1131
Montilla	13979	6603	7376
Priego de Córdoba	10448	4871	5577

Tabla 2. RELACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DE SEÑORÍO Y LA DE REALENGO EN EL SIGLO XVI (EN VECINOS). FUENTE: FORTEA PÉREZ

	1530	1591	% Variación
Señorío	16949	27158	+ 60,23
Realengo	16364	23484	+ 43,51



Tabla 3. POBLACIÓN DE ALGUNAS VILLAS DE LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA EN EL SIGLO XVI (EN VECINOS). FUENTE: FORTEA PÉREZ.

Pueblos	1530	1561	1571	1587	1591
CAMPIÑA					
Castro	838	1244	1500	1152	1374
Luque	409	681	700	679	751
Aguilar	1136	-	2000	1807	1707
Baena	1428	-	2500	2043	2153
Cañete	924	-	800	1301	1468
Montemayor	289	-	400	419	491
Montilla	1208	-	2000	2288	2110
SUBBÉTICA					
Cabra	1246	-	1500	1616	2065
Lucena	2043	-	4000	3585	3041
Priego	1235	-	-	-	1922



Tabla 4. LA ESTRUCTURA DE LA RENTA EN EL MARQUESADO DE COMARES (siglo XVII). FUENTE: AGA, Comares, 311, 8-55. ELABORACIÓN PROPIA

Tipo de renta, valor y porcentaje de la renta global	Nombre de la villa y fecha de los datos			
	Lucena, 1610-20	Espejo, 1610-20	Chillón, 1610-20	Comares, 1610-20
Propiedad urbana o inmueble (casas, tiendas, mesones...)	2.040 ds. / 6,5%	183 ds. / 1%		37 ds. / 1,9%
Propiedad agropecuaria (cortijos, molinos, batanes, tierras, heredades, huertas...)	3.091 ds. / 9,8%	12.142 ds. / 80%		1.455 ds. / 74,4%
Inversiones económicas (jueros, censos...)				671 ds. / 41,5%
Oficios públicos en propiedad				
Otras rentas: encomiendas, mercedes regias... conocidas				
Rentas señoriales	1.930 ds.	835 ds.		64 ds.
Rentas procedentes de los señorios	26.535 ds. / 83,7%	2.814 ds. / 19%		464 ds. / 23,7%
Rentas propias	2.225 ds.	1.979 ds.		400 ds.
Rentas enajenadas eclesiásticas	22.380 ds.			
Renta global de la villa	31.666 ds.	15.139 ds.	3.765 ds.	1.956 ds.
Renta global del estado			54.139 ds.	



Tabla 5. LA ESTRUCTURA DE LA RENTA NOBILIARIA: ANTIGUO MARQUESADO DE COMARES (siglo XVIII). FUENTE: AHPCo, Catastro de Ensenada, Chillón, Córdoba, Lucena y Espejo (Libros 459, 428). ELABORACIÓN PROPIA

Tipo de renta, valor y porcentaje de la renta global	Nombre de la villa y fecha de los datos			
	Lucena, 1610-20	Espejo, 1610-20	Chillón, 1610-20	Córdoba
Propiedad urbana o inmueble (casas, tiendas, mesones...)	19.601 rs. / 2,49%	5.323 rs. / 1,5%		1.415 rs. / 0,7%
Propiedad agropecuaria (cortijos, molinos, batanes, tierras, heredades, huertas...)	515.966 rs. / 65,5%	342.141 rs. / 95,9%		215.275 rs. / 99,3%
Inversiones económicas (juros, censos...)	135 rs. / 0,01%	7.168 rs. / 2%		
Oficios públicos en propiedad				
Otras rentas: encomiendas, mercedes regias... conocidas				
Rentas señoriales propias	9.971 rs.		1.843 rs.	100 rs.
Rentas enajenadas	18.768 rs.		74 rs.	
Rentas eclesiásticas	221.983 rs.	250.722 rs. / 32%		1.917 rs. / 0,5%
Renta global de la villa	786.424 rs.	356.549 rs.		216.690 rs.
Renta global del estado			100 rs.	
		1.359.763 rs. = 123.615 ds.		



TRANSCRIPCIÓN Y RESUMEN DE ALGUNOS DOCUMENTOS SOBRE LA REVERSIÓN A LA CORONA DE LUCENA

AGA, Comares, 289, 352-360.

Madrid, 16 de octubre de 1760. Información sobre el pleito con los curas de la ciudad de Lucena, sobre el cual se recibió en 16 de febrero de 1749 sentencia a favor del duque de Medinaceli, en concreto, por la posesión y uso que tenía sobre la nominación absoluta de los vicarios, curas, rectores y coadjutores de la ciudad de Montilla y villa del Estado de Priego, sobre todo lo cual el marqués de Priego tenía sentencia a favor de la Chancillería de Granada de 1639. Después aparecen una serie de informes sobre Lucena del tenor siguiente:

“Señor. Es muy anciano en Lucena el abuso que se experimenta del estado eclesiástico, cuyos continuos excesos se hacen irremediables a la justicia y repugnantes a la razón. Nace de ser esta ciudad populosa, componerse de caballeros opulentos y míseros y de muchos labradores hacendados. Lo común es que se ordenen de menores sus hijos para hacerlos exentos, o formando capellanías fantásticas u ordenándose con una muchos. No aprovechan repetidas órdenes del rey expedidas por sus consejos para que no se hagan emancipaciones ni otros instrumentos de notoria nulidad con que se perjudica la Real Hacienda, porque en lo frecuente en el tribunal eclesiástico de Córdoba no se hacen reparos en dependencias de esta calidad, de que resulta que los hombres poderosos si llegan a enviudar, aunque sean ancianos, sin dificultad encuentran capellanías con que gozar del fuero, se aumenta la parcialidad de eclesiásticos, con lo que obligan a todos los ministros reales a que cesen en cualquiera fraudes principiaados, unos por no exponerse a grandes gastos, y otros por la inconstancia de sus conveniencias por que los arrendadores principales de las rentas cada un día los separan de sus manejos. Con el fin de que se aumentase este partido de eclesiásticos y se hiciese formidable, cuando llegó a Lucena de visita el Excmo. Sr. obispo Solís dejó por un decreto dispuesto que se formase una junta de doce individuos, cada uno con su teniente, en la que se incluyesen tres curas, algunos sacerdotes y otros capellanes, donde se tratasen todos los negocios que se llamen de inmunidad y defensa del estado eclesiástico, caso sin ejemplar en todo el obispado ni en los comarcanos. Uno de los doce se ha de llamar el defensor, que es el presidente y actualmente lo es el capellán don Martín Nieto, que se haya en esta corte y reelegido en su ausencia porque en todos los años hacen nueva junta la víspera de San Pedro para los dichos nombramientos con facultad de reelegir los que tengan por más a propósito, que éstos son los que fomentan muchos pleitos y mayores inquietudes contra los derechos de V.E. obtenidos con bulas pontificias y contra la ciudad y ministros de rentas reales, y han tenido la osadía de llamar a sus juntas cabildos y tener libros donde así se anota. Y aunque es constante que el actual señor obispo, luego que llegó a Córdoba ofreció a don Manuel de Góngora, en presencia de los reverendos padres maestros Pedro Escalera y Pedro del Busto, de la Compañía de Jesús, que desde luego se había de anular aquella junta y las providencias en su virtud tomadas porque sólo servía



para fomentar pleitos y discordias (y así lo hubiera ejecutado el señor obispo que la creó si le durara la vida). Esto, no obstante, se continúa por tenerlo engañado el provisor don Francisco Miguel Moreno, que es paisano, con otros individuos que lo han dominado. Algunos de los muchos agravios, fraudes y delitos aumentados con exceso por la causa referida y otras de libertad que se han tomado precisó en justicia a la ciudad a acordar que don José de Orozco por el año pasado de 22, arreglado a los acuerdos en que se halló presente, consultase a los Consejos de Castilla y Hacienda, justificando con testimonios lo que pareció conveniente y pararon en la Secretaría del Consejo de Hacienda y Secretaría de Cámara y Gobierno del de Castilla, sin que se haya tomado resolución alguna por los graves negocios. Porque se han aumentado los excesos y fraudes lo dirán las causas escritas que se oscurecen en Córdoba, las que expresarán los arrendadores de rentas reales, y en Granada están suprimidos muchos daños de heredades contra el capellán que está en esta corte, llamado defensor, ejecutadas con tan mala conciencia que alguna de ellas pasó en persona a su cortijo en viernes santo, y auxiliando a sus ganaderos, hizo que se comieran las sementeras de los labradores comarcanos, y aunque éstos son hombres de autoridad y de caudal y han seguido sus querellas y demandas ante el alcalde mayor sin excusar gasto, no obstante, el citado capellán tenía grande amistad con un ministro paisano y consiguió provisiones para que se llevasen los citados autos originales, los que se entregaron al silencio, aunque se ha solicitado varias veces que corran. Y entre repetidos casos, que se omiten, se anota el que sucedió por fin del año pasado de 1724 con don José Ramírez y un capellán, su hijo, que tratando con grande libertad de pesar carne y tocino en sus casas y en las de dos compadres, que habitaban en sus cercanías, reprendido y amonestado diferentes veces por don Francisco de Rojas, administrador de cientos y millones, quien le tenía conferidas muchas gracias con las que ni lo aquietaba ni convencía, antes si crecía su orgullo, se valió de don José de Ullé, alcalde mayor de Lucena, para remediar el daño y juntos con su ronda pasaron a las diez de la mañana y hallaron el cuerpo del delito en casa de los dichos compadres, de donde sacaron muchos tocinos. Se les tomó sus declaraciones e hicieron otras diligencias y por todas se justificó que cuando que cuanto vendían era del referido don José Ramírez, a cuyas casas llegaron para visitarlas en seguimiento de la dicha causa y a los primeros envites disparó un trabuco el dicho don José al alcalde mayor, que no dio fuego y el hijo tiró con dos pistolas sin ofender a alguno, con cuyo motivo uno de los ministros de la ronda también tiró y resultó levemente herido el capellán. Cuantos autos y diligencias se formaron desde luego por don Hipólito Casiano, quien *in continenti* dio cuenta en Córdoba, y con despachos del provisor se declararon en censuras los jueces y algunos ministros hasta de cuantas cartas de anatema, apedreándoles las puertas y ventanas, y porque no se rendía el alcalde mayor a entregar los autos originales que defendía en justicia en el tribunal eclesiástico. Y en Granada se le hizo otra causa de irreverente a la Iglesia y de que menos precisaba las censuras porque lo vieron en una reja de sus casas una tarde, donde se puso por ver un buey que con cuerda pasaba por su calle y en cinco meses no pudo conseguir la absolución, si no recurre al señor nuncio de estos reinos, no obstante que tuvo en la Chancillería algunos autos medios mandándole absolver. Y el delincuente se pasea en público y hasta de presente la principal causa de



fraudes no se ha visto en el consejo o está detenida en la superintendencia de Córdoba. Es propísimo de la Casa de V.E. el derecho de prohibir que los vecinos de Lucena fabriquen por sí vigas de molino de aceite sin licencia, motivado de una escritura de concordia y transacción que se otorgó en el año de 1616, la que aprobó el rey en el de 1625 y ha estado en observancia en todos tiempos hasta que en próximo año pasado de 1725 indujeron a un capellán llamado don Pedro Montenegro a que fabricara por sí una viga sin que pidiera la licencia. Acudió el alcalde mayor a estorbarlo y los operarios tuvieron la osada determinación de perderle el respeto, por lo que puso a uno preso. De esto se querellaron el don Pedro y clero y se descomulgó hasta de cuarta carta al juez y vino el pleito a la nunciatura, en donde el don Pedro Roberto confesó su exceso y derecho de V.E. y se apartó del pleito por instrumento auténtico. Pero el clero haciéndose parte hizo suyo el agravio, continuó la instancia hasta que por dos sentencias se despreció lo injusto de su pretensión y todavía intenta reproducir la molestia en Córdoba. Bien sabe V.E. que a la misma ciudad y sus capitulares han impedido la concurrencia en la Iglesia parroquial, negándole y despojándola de todas las cortesías practicadas y que pasados muchos años convencidos por testimonios que se trajeron de las iglesias de estos reinos de Andalucía otorgaron escritura con ella en el convento de carmelitas descalzos, capitulando lo que se había recíprocamente de guardar entre las partes, la que después se negaron a cumplir por haber instruido al dicho señor obispo Solís, que no les era decente. Y en el púlpito de la citada parroquia lo publicaron y obligaron nuevamente a la ciudad a que retirase sin introducirse a pleitos y defensas. En Lucena está la escritura y será posible que en la secretaria de V.E. y quien oyere a los eclesiásticos hablar con vulgaridad sobre este caso podrá juzgarlo a su favor. Muchos son los pleitos que ha sufrido la Casa de V.E., unos por usurpación de diezmos, otros por denegarlos, y la facultad que de derecho toca a la Casa de que nadie pueda fabricar molinos sin su licencia y al presente se están controvertiendo tres: uno con don Martín Nieto, ordenado de menores sobre usurpación y débito de diezmos. Es este don Martín el que fomenta las inquietudes. Hácese cabeza del clero y con su genio díscolo inquieta a ambos estados. Y aunque ha sido procesado muchas veces por sus delitos no ha llegado el caso de su castigo y así se halla en Madrid fomentando máquinas que aumentan la discordia que se padece. Segundo, sobre la nominación de los capellanes, que para ponerle en estado de sentencia necesitó la continua fatiga de seis años. Y el tercero con don Hipólito Casiano y don Francisco de Lara, capellanes servidores de la Iglesia de San Mateo sobre negar a V.E. la facultad que por bulas apostólicas le compete como patrón único de ésta y otras iglesias de la presentación de capellanes y moción de los sirvientes. Hace más de siete años que dura, son muchos los recursos que se han vencido en Granada y Valladolid, Toledo y Nunciatura. Y estando en la segunda instancia pasan de 6.000 ducados, los que se han gastado en este pleito, siendo hecho constante el derecho de V.E. para lo expresado y que este litigio sólo es por el artículo de manutención en la posesión que de inmemorial goza la Casa de V.E. El vivir de estos capellanes es sin más regla que las que les da su albedrío. El que tiene un hijo capellán o el mismo capellán tala los campos, disfruta las rentas reales y aún las de los particulares. Y si la justicia intenta remedirlo sale todo el clero, advocan la causa a Córdoba,



donde se eterniza de suerte, que o ya de oficio de justicia o de queja de parte. El exceso es cierto, pero la contención de él ilusoria, pues ni el juez ni el vecino pueden contrastar la opresión. Haciéndose dignos tan detestables procedimientos de que la grandeza de V.E. practique el medio que regule más proporcionado para que la justicia tenga la debida estimación que se debe y los vasallos no padezcan las continuadas extorsiones que se les hacen por el aserto clero influido de don Cristóbal de Nieva, abogado de la misma ciudad, en quien hayan parecer para cuanto su fantasía les propone y defensor en los injustos litigios que maquinan, pues el juicio sedicioso de este abogado les da pareceres de que tienen justicia y contra su misma mente defiende lo contrario y origina las discordias que son tan repetidas, de que noticioso el fiscal del Consejo de Castilla pidió se le fulminase causa criminal. E ínterim la sumaria de ella ha estado preso en la villa y arrabales de Madrid y ya en plenario se espera la determinación del Consejo, que si ésta no separa de Lucena al reo continuará el curso de las inquietudes y sediciones, que son y han sido tan perniciosas.”

AHN, Consejos, Ejecutorias de pleitos no. 5474, Leg.: 37779, 1770.

“Ejecutoria del pleito seguido en el Consejo entre los señores Fiscales de él y el Duque de Medinaceli, Marqués de Comares sobre reversión a la Corona de la jurisdicción, señorío y vasallaje de la ciudad y señorío de Lucena. Agosto de 1770”. Se abre un pleito entre los Fiscales del Consejo y D. Luis Fernández de Córdoba Spínola de la Cerda, duque de Medinaceli, Marqués de Comares y Simón Gómez Pérez, su procurador sobre reversión a la Corona de la jurisdicción de Lucena. El pleito se inicia con motivo de un memorial dado al rey a nombre del clero de Lucena “sobre los perjuicios que experimentan aquellos vecinos y les habían causado los ascendientes del Duque, el cual dice así: Sr. cuando la opresión fatiga, es alivio del ánimo la queja y el padecer se hace menor con las mismas ansias del suspirar, y sólo cuando es descansado el remedio es cuando se hace conformidad al padecer; son lamentables Sr. los suspiros, ansias y sollozos de los vecinos de Lucena, pues padeciendo malos tratamientos de quien se aclama dueño, por pobres no pueden recurrir al soberano asilo de V.M. que es su legítimo Sr. y es en quien depositó el cielo el gobierno de estos reinos para que con la justicia que administra la distribuya a todos; [...] y lastimando a todos sin excepción de fuero el marqués de Priego y sus ministros es indispensable al clero también por todos hacer recurso a V.M. para el remedio y poner en su regia consideración lo primero cómo la ciudad de Lucena con otros muchos derechos y acciones la tiene apropiada así el actual Marqués de Priego, y también sus antecesores usurparon muchas cosas pertenecientes al común y al Real Patrimonio. Lo segundo los malos tratamientos, injusticias y agravios que padecen la Iglesia, sus ministros y todos los demás vecinos de aquella ciudad y derechos que contra derecho contra ellos han establecido, que es sólo lo que las facultades del Estado eclesiástico pueden hacer por no tener voz para litigar por todos [...]” Por ello reivindican el litigio a la Corona y dicen que el 22 de enero de 1279 Fernando el Santo donó al Obispo D. Lope y al Cabildo de la Iglesia de Córdoba la villa y castillo de Lucena por la ayuda en la conquista de la ciudad de Sevilla. Y en agosto de 1284 el obispo se quedó con el castillo y villa, y el cabildo con los heredamientos de



Aniosa(¿?) y otros. En 11-8-1380 el obispo D. Juan con el consentimiento del cabildo (de 26 de julio 1380) hizo permuta del castillo y villa de Lucena con todos sus derechos temporales, diezmo y nombramiento de curas, rector y vicario, excepto el derecho de visita y jurisdicción eclesiástica con D^a Leonor de Guzmán por bienes de ésta. Fallecida D^a Leonor toda la villa y sus derechos vuelven a la Corona en el reinado de D. Pedro. Su hermano D. Enrique hizo merced de la villa con sólo los derechos temporales a Juan Martínez de Argote y sus descendientes en forma de mayorazgo sin que pudiese salir de la línea principal de su Casa (Sevilla, 15-4-1409). Escritura que, según dicen, oculta el marqués y que no ha presentado en la Junta de Incorporación a pesar de los repetidos decretos de SM, “para poder persuadir la merced referida por perpetua y regular mayorazgo previniendo el que constando ser merced enriqueña era evidente prueba de no poder haber translineado las leyes del reino y casos de la reversión a la Corona”. Juan Martínez de Argote casó a una hija con Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, de donde proviene por descendencia D. Luis de Córdoba y Aragón, duque de Medinaceli, de quien no dejó sucesión, de manera que de no seguir la línea “derecha” (varonía) no podría pasar la ciudad y sus derechos al marqués de Priego, aunque era hijo de su hermana, de acuerdo con la declaración del Consejo sobre la Ley Título /, Lib. II de la recopilación que habla de las mercedes enriqueñas (23 oct. 1722). Así, “siendo de suponer que mediante la dicha merced tampoco sus autores pudieron adquirir más posesión ni facultad que la que la merced prescribió, [...] no pudieron ampliarla como lo han hecho los llamados dueños de Lucena validos de su poderío.” Además, dicen que los vasallos han perdido la facultad que todos han de tener de fabricar hornos, mesones, molinos de aceite y pan y tenerías, arrogándose la asimismo el marqués, permitiéndose la sólo a aquellos que muelen sus cosechas de aceite y para ningún fin más. En 1708 la Corona, “considerando el clero que dichas diligencias nacían de las urgencias que en aquel tiempo ocurrían a la Corona cedió a V.M. ante dicho D. Santos los derechos en diferentes especies que la ciudad le debía importantes más de 12.000 ducados, los que cobró dicho ministro por vía de transacción, y como si en esto como si hubiera el clero cometido contra V.M. algún delito lo han perseguido los ministros del marqués que son los mismos de que se compone el Cabildo de dicha ciudad con continuado ocio, moviéndoles pleitos injustos que actualmente están pendientes en diferentes tribunales, considerando el duque D. Enrique que estaba mal usando así de lo dicho como de nombrar Alférez Mayor, Alguacil Mayor, regidores, Padre de menores procuradores, señores fieles de carnicería, Romana corredores, ayudantes almotacenes y demás oficios públicos que él y sus autores había usurpado en que toman grandes utilidades y asimismo se habían apoderado de 212 ubadas de tierra de a 36 fanegas de cuerda mayor cada una con más 6 fanegas que a cada ubada pertenecían para descansadero de ganados sin otros muchos ejidos y realengos del común aprovechamiento con el valimiento que esta casa tenía en tiempo de los señores reyes predecesores de V.M. dicho duque. Por el año pasado de 16 hizo suposición de cortedad en dichos bienes y los compró y compuso con Eugenio de Molina, contador de resultas del Sr. D. Felipe IV en precio de 24.000 ducados, excepto las correrías que con las de Espejo, Chillón y Comares compró el referido por 50.000 rs. y solas las de Lucena rentan cada año 4.000 ducados a que corresponden de capital 133.333



ducados, 3 rs., 22 mrs. y dos tercios de otro, y el valor de cada fanega de tierra de dichas ubadas es a lo menos de 50 ducados, que hecha la cuenta de todas importan 445.200 ducados; que en esto aún cuando tuviese derecho a la dicha villa y castillo nunca lo tiene ni puede tener a dichas tierras ni correderías común contrato de engaño tan notorio, el que se hace mayor con haberse apoderado de hecho y contra derecho de 4 dehesas realengas del dicho común aprovechamiento nombradas Encinas Reales, La Mata, El Rincón y la de Cabeza, las cuales sin facultad esta Casa ha roto y hecho cortijos de labor; percibiendo sus frutos y rentas valen dichas dehesas más de 300.000 ducados. No es de menos importancia el valor de los oficios porque el de Alférez Mayor vale 2.000 ducados, el de Alguacil Mayor 6.000 ducados, los de 18 regimientos a 1.500 ducados cada uno valen por mayor 27.000 ducados; 6 oficios de jurados cada uno por 800 ducados, 8 oficios de escribano que tienen papeles 3.000 ducados cada uno, dos que nos los tienen 2.000 ducados cada uno; el oficio de escribano de cabildo 8.000 ducados, que todos once valen 36.000 ducados; 8 oficios de procurador a 400 ducados cada uno importan 3.200 ducados; el oficio de fiscal 1.000 ducados, el de padre de menores 600 ducados, 3 oficios de fielazgos y Romana a 300 ducados cada uno importan 1.800 ducados; los estancos de tenerías, hornos, mesones y molinos valen 26.000 ducados, que juntas todas las referidas cantidades suman 986.933 ducados, 3 rs., 22 mrs. y 2 tercios de otro, sin otras introducciones que se dirán de que se manifiesta que a éstos nada puede sufragar la venta que por medio de Eugenio de Molina consignó dicho Duque del Sr. D. Felipe IV; las cuales cantidades pudieran en gran parte servir de desempeño a los ahogos que a la Monarquía ocurren, pues hay quien al presente de mayores porciones por las referidas alhajas, y esto sin los millones de ducados que importará la restitución del engaño y el de no haber pagado los valimientos pertenecientes a V.M.. También se han incluido en las oficinas públicas, como son carnicerías, cancelas y matadero que eran propias del concejo, de que perciben a lo menos cada un año 900 ducados, cuyo capital son 30.000 ducados. Y llega a tanto el exceso que dichas oficinas son del marqués para disfrutarlas y del concejo para repararlas y mantenerlas. También se han introducido a cobrar contra todo derecho 5 libras de carne de a 32 onzas de cada res mayor, y una de cada menor de las que se matan y pesan para el abasto de aquella ciudad, suponiendo ser derecho de imposición o almojarifazgo, cuyo derecho vale 16.000 ducados por año y le corresponde para su capital 533.333 ducados, 3 rs. y 22 mrs. y 2 tercios de otro contraviniendo en eso a la franqueza que dicha ciudad y sus vecinos tienen de pagar dicho tributo, privilegio que les concedió D. Alonso el Onceno en Segovia en 12 de octubre era de 1.382, que se halla ejecutoriado en el Consejo de Hacienda en el pleito que dichos vecinos siguieron contra los almojarifes de la ciudad de Sevilla, y es la fecha de esta ejecutoria en Valladolid a los 26 de agosto de 1603, cuyo privilegio está asimismo confirmado por los sres. reyes predecesores de V.M., en el que también se contiene la facultad para que los alcaldes ordinarios de Lucena puedan librar como los de la ciudad de Córdoba; y lo que se haya suprimido nombrando para estos empleos hombres rústicos y de ninguna inteligencia, tomándose la facultad de establecer y nombrar sin ningún salario dos jueces de Campo con dos guardas de a caballo cada uno, manteniéndose sólo con el corto emolumento de 12 rs. de cada denuncia, y con todo eso hay muchos pretendientes para estos oficios de donde colegir cuáles serán sus modos



de proceder. Y para que esta nueva creación se corrobore se les toleró el atropellamiento de la jurisdicción ordinaria. Plegarse Sr. a lo referido que pretendiendo los autores de esta causa ocultar la merced enriqueña que obtuvo el dicho Juan Martínez de Argote, que ésta fue de derechos temporales y no se extendió a los diezmos ni a derechos espirituales porque éstos eran propios de la Corona por haberse en ella consolidado los derechos que pertenecían a D^a Leonor de Guzmán, en quien recayeron por el contrato celebrado con el Obispo de Córdoba D. Juan y ocurrieron suponiendo a la Santidad del Papa que de tiempo inmemorial estaban en posesión de cobrarlos y percibirlos y de su beatitud impetraron bula para así poseerlos conociendo que ocultando el título de merced enriqueña que tal ampliación no contuvo serían siempre seguros poseedores de dichos diezmos sin que en su razón la parte de la Real Hacienda pudiese fundar derecho a restablecer el percibirlos en la Corona, lo que del mismo hecho, lo que del mismo hecho se manifiesta de aquél impetrante, pues siendo constante como indubitado que los gravámenes de los vasallos los hace siempre mayores como justos en lo preciso cuando no hay otros medios de donde subvenir los reparos sale por infalible con recurrencia que usurpados es medio inmediato de honrar a quien no se debe, así claman aquellos diezmos por su propio dueño, y aquella Iglesia para su libertad y decente adorno por su legítimo patrón que lo es V.M. por el derecho que residió legítimamente en la referida D^a Leonor. [...], pues de lo hasta aquí deducido se convence tener la Corona que percibir más de un millón de ducados y muchos millones atenta la restitución que se debe hacer por no haber tenido título ni menos legítima posesión por estar extraviada desde su principio en todos sus autores; a que se añade que por quinquenio excederá el valor de los diezmos cada un año de 40.000 ducados, y y es su principal a lo menos un 1.333.333 ducados, 3 rs. y 21 mrs. y 1/3 de otro que juntos con 986.933 ducados, 3 rs. y 22 mrs. y 2/3 de otro que resultan de tierras y oficios con más 30.000 ducados de las oficinas públicas y 533.333 ducados, 3 rs., 22 mrs. y 2/3 que corresponden a los derechos de imposición o almojarifazgo, suman todas as dichas partidas 2.883.599 ducados, 10 rs., 32 mrs. y 2 tercios de otro [...]" Después añade que en 1655 se hicieron otros autos en la Chancillería que se los remite este clero para que los reconozca, sobre todo, "lo que resulta de lo depuesto por D. Pedro de Soto Baraona al folio 20 y por D. Juan Rico de Rueda (folio 27 B) para que de allí se saque legítima consecuencia tanto de las usurpaciones hechas a la Corona como de los graves excesos por los llamados dueños de Lucena y mayores por los ministros actuales, que es lo segundo que ofreció el clero poner en la Real noticia de V.M. para lo que es de suponer que hoy el Concejo de dicha ciudad se compone de dos regidores y un jurado, que éste y uno de los dos regidores son asalariados por el marqués. Hay otros tres regidores en quienes se hallan 3 oficios en cada uno, pues los dos son asimismo jueces del campo, uno teniente de alcalde mayor y el otro alguacil mayor, el tercero es también Alférez Mayor y contador mayor del marqués, por cuya razón usa contra todo derecho, y no obstante es el que todo mueve, fomenta y manda, de quien no están seguros los archivos y protocolos públicos; véase Sr. como podrá ser administrada la Justicia, atendida la causa pública y el manejo y aplicación de sus caudales por sus ministros que están usando de los propios como propios de los arbitrios según sus arbitrios, y el ponto que debe ser para alivio de los pobres, lo tienen reducido a depósito de sus voluntades. Éste es el regimiento



y justicia que se halla en una ciudad de más de 4.000 vecinos como es Lucena [...]” También se queja de que muchos curas han sido expulsados del pueblo a pesar de su buena labor por los informes maliciosos que de ellos se ha hecho. Y dice “pero que mucho Señor cuando se ejecuten más irreverentes y escandalosas operaciones contra Dios, contra Cristo sacramentado contra su Santísima Madre, contra la Iglesia su esposa, contra V.M., contra los eclesiásticos y contra los demás vecinos”. También mandan a la Corona en 1728 otro memorial escrito por el clero, y otros memoriales por varios vecinos del mismo tenor de los anteriores. Y lo firman: Conde de Yuste, D. Juan Álvarez de Sotomayor y Torreblanca, D. Diego Pedro de Medina Carranza, D. Gaspar Álvarez de Sotomayor y Torreblanca, D. Francisco José de Porras y Loayla, D. Jerónimo Domínguez Cuenta Castro y Leiva, D. Juan Ruiz Blázquez, D. Luis de Brima la Beza, D. Antonio Nieto de Mora, D. Juan Pascual Ramírez del Hinagar, D. Bartolomé Francisco Curado de Velasco, D. Antonio Yegrales, D. Luis Capote y Velasco, D. Fº Álvarez Sotomayor y Prada, D. Juan Coronel González de S. Pablo, D. Jerónimo Moreno Hurtado, D. Fº Álvarez Sotomayor y Angulo, D. Alonso Rico Curado Torreblanca, D. Alonso Coronel González de S. Pablo, D. Juan de Cuenca Mora Fernández Tejero, D. Martín Antonio Nieto Tamariz, D. Bernabé Curado Fernández de Córdoba, D. Gabriel Curado Fernández de Córdoba. Y de nuevo vuelven a enviar otro memorial pidiendo la reversión a la Corona de Lucena. Firman los mismos, más D. Alonso de Córdoba y D. Andrés Rico de Rueda y Rojas. Finalmente, la sentencia de revista declara la reversión a la Corona por el argumento de la merced enriqueña, que había quedado sin sucesión directa.

